



FACULTAD DE DERECHO U. N. A. M.

“La Seguridad Social del
Trabajador Minero en México”

TESIS

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Jorge Figueroa Ayala

MEXICO, D. F.,

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“La Seguridad Social del
Trabajador Minero en México”**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

T E S I S

Elaborado en el _____

Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social

**Director: Dr. Alberto Trueba Urbina
Asesor: Lic. Javier González Montaña**

A MIS PADRES:

Nicasio Figueroa Pineda y
Romana Ayala de Figueroa.

SIMBOLOS: de Cariño, Sacrificio y Superación.

A MI ESPOSA

Irma Hernández de Figueroa,
con infinito amor.

A MIS HIJOS

Jorge e Irma
Estímulos permanentes en mi superación.

A MIS HERMANOS:

Dr. Miguel Angel, Irma, Profr.
Dante, Judith, Nicasio, Mariano,
Jaime, Bárbara Francisco y Rú
ben.

Con el deseo de que aprovechen
el esfuerzo de mis padres.

II

CON ADMIRACION Y RESPETO AL

Dr. Jaime Castrejón Diez,
Ex-Rector de la Universidad Autónoma
de Guerrero, Director de Coordinación
Educativa de la S. E. P.

Revolucionario joven de la Educa
ción Moderna, ejemplo constructi
vo de la inconformidad de nues--
tro tiempo.

III

A LA MEMORIA,

de mí suegra,
Ofelia Bustos de Hernández.
BONDAD INFINITA.

A MI SUEGRO,
Manuel Hernández G.
CON AFECTO

A MI CUÑADO,
Victor Manuel Hernández.
CON GRATITUD

IV

A MIS MAESTROS:

DE KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA,
PREPARATORIA Y PROFESIONAL, con
gratitud permanente.

A LA MEMORIA, de mí maestro, Lic. Luis
Téllez Bustamante, orientador sincero-
en mis primeros años de estudiante.

A LA AMISTAD NOBLE DE MIS AMIGOS.

A LOS TRABAJADORES MINEROS DE LA SECCION 17, DE TAXCO,
GRO.

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA,
apasionado defensor del Proletariado
Mexicano.

Al Lic. Javier González Montaña,
quien con su inquietud de jurista
joven, me asesoró con apasionamien
to en la elaboración de éste trabajo.

C A P I T U L O P R I M E R O .

LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Ambito Histórico de la Seguridad Social.
- b).- El Estado Contemporáneo y la Seguridad Social.

a).- AMBITO HISTORICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

La mortificación del hombre, manifestada en el miedo, en la incertidumbre y en la inseguridad, ha sido motivo de reflexión y permanente búsqueda de la tranquilidad, de confianza y seguridad, porque siempre duerme no sabiendo que amanecer le espera a él o a su familia.

El antecedente de la seguridad social, si-- así puede considerar, al comportamiento humano en algunas veces instintivo y en otra sentimental, tubo diferentes matices, que sin lugar a dudas, dio tranquilidad pública a las autoridades en sus múltiples modalidades y satisfacciones espirituales en sus diversas religiones. No concibiendo con la claridad del valor humano, lo que realmente representan la seguridad, en una sociedad civilizada.

Para reconocer la gran importancia de todas las manifestaciones que antecedieron y sirvieron de marco histórico a la seguridad social, debemos situarnos para poderlos enjuiciar desde la perspectiva de la época en que se suscitarón, es decir en el contexto de las circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales que prevalecían en el momento de su aparición.

Sin embargo debemos considerar que por encima de toda circunstancia la inseguridad social, inquieta al hombre, lo aflige, le hace infeliz y temeroso del futuro. "No hay mayor desdicha que la que deriva del miedo al porvenir". Expresó Séneca.

Las reflexiones humanas empezaron a regular las acciones del hombre, en Roma y en Grecia, dando paso al idealismo de Platón en su famosa obra la República, en la que el individuo se organiza, para alcanzar por medio de la sabiduría, la fuerza y el trabajo,

el bienestar y el progreso de su pueblo. Ya que para él, el hombre es un realizador de una tarea de gran trascendencia social, la de ejecutar un trabajo para obtener un estado de vida favorable y en esa forma crear un cambio en sus necesidades por satisfactores, en la que el Estado tendría directa intervención.

El diálogo permanente en los círculos culturales, unificaba criterios, que hacían nacer un vínculo sincero de amistad, que obligaba a los momentos críticos, a la ayuda recíproca en lo que más tarde se conoce como mutualismo.

Ha ésta obligación moral, surgían otros medios instintivos, de asegurar la subsistencia en el futuro, que mortificaba fundamentalmente a los desamparados - carentes de satisfacciones. Los cuales constituían la mayor parte del pueblo, que a su desesperación, -- creaban intranquilidad a los dirigentes del Estado, -- por lo que en muchas ocasiones los gobernantes optaron por desiciones carentes de técnica, para calmar esta angustia popular, como en el caso de Claudio y Julio César en Roma, en donde disponen distribuir cereales a la plebe, revisando anualmente las listas de los beneficiados gratuitamente, considerándose esto -- como una forma de contrarrestar la pobreza y la falta de salud física por carecer de alimento, que más bien pudo pensarse en una actitud política o en una actitud previsoras de desnutrición popular que repercutiera en el rendimiento del trabajo colectivo.

Los Colegios Romanos, al igual que los Círculos Culturales, dieron oportunidad de crear amistad recíproca, socorriéndose mutuamente en el aspecto de los funerales.

Si es verdad que fué el sentimentalismo de la

amistad, causa generadora de ayuda, debemos considerar que los principios filosóficos jugarón un papel preponderante en la formación ideológica por aspirar una seguridad civilizada, "dando a cada quien lo suyo"; "no dañar a otro".

El idealismo místico de los griegos, no los detuvo en su ardua lucha por alcanzar su seguridad futura, por lo que concebían la seguridad como determinada por la condición de los hombres; de donde la seguridad era función no sólo de los dioses, sino principalmente de los hombres.

Las fundaciones, que nacen al amparo de la caridad cristiana, que no tiene como finalidad curar -- los malestares sociales; sino más bien despertar el amor al prójimo.

"El Cristianismo proclama, difunde y defiende, el dogma revolucionario de la igualdad de origen naturaleza y destino del hombre, apareciendo pujantes los conceptos de amor, misericordia y caridad como ha escrito Federico Ozanam, no es sino el reconocimiento de un derecho: el Derecho que tiene el pobre, como todo hombre, de ser considerado y tratado como miembro privilegiado de la sociedad". (1).

En un ambiente de religiosidad y de altos principios morales, siguieron surgiendo otras organizaciones además de las fundaciones, entre las cuales se -- cuentan los Hospitales, las Cofradías, los Orfanatos, Hospicios, instituciones de rescate de prisioneros y otras con los más humanitarios fines, como los Asilos de Ancianos, que combaten y protegen a los desamparados, a los desvalidos, a los enfermos, a los huérfanos, todo esto realizado por personas que pretendían obtener un premio en el Cielo.

Todas éstas instituciones colaboraban fundamentalmente con el Estado, por lo que muchos gobernantes les reconocieron capacidad jurídica.

Transcurrido el tiempo se da paso a una nueva concepción sobre la necesidad de protección y seguridad para el futuro, ya que no es solamente el deseo de llegar al cielo lo que motive la ayuda, si no más bien la unidad de esfuerzos ante las adversidades de la naturaleza, como forma de evitar y resolver la inseguridad del individuo. Y así surgen los Gremios -- que se integran por conjuntos de personas de una misma profesión y dedicados a una tarea determinada. --- La actividad de estas corporaciones se concreta solamente a atender las necesidades de quienes lo integran.

Estas organizaciones alcanzan su mayor importancia en los siglos XIII, XIV y XV, la cual fué decayendo poco a poco por los abusos que constantemente se cometían y por el difícil acceso a causa de sus -- normas establecidas. Otra de las causas por la que -- los gremios perdieron fuerza fué por su equivocada actitud tendiente a monopolizar sus actividades y así -- sensiblemente, la calidad de sus productos decaía.

Debido al no toleramiento de los monopolios durante la Revolución Francesa y por efectos de disposiciones del Estado a través de edictos y decretos limitan las funciones de los gremios.

(1).- González Díaz Lombardo Francisco, "Cursillo de Seguridad Social, Pag. 21.

Otra de las causas de desaparición o de decaí

miento de los gremios, es la aparición del maquinismo y el nacimiento de la industria basada en la división del trabajo.

Estos antecedentes nos permiten contemplar cuáles fueron las circunstancias históricas de la seguridad social. Haciendo notar significativamente las actitudes del individuo guiadas por la religiosidad y la reciprocidad, es decir, en lo primero se busca un premio espiritual en el más allá, por medio de la caridad y en el segundo caso, se busca la colaboración recíproca en los momentos difíciles del individuo. -- Sin olvidar actitudes políticas.

Estos hechos aún no se pueden considerar generadores directos de la seguridad social, sino más bien presentarón un problema que se ignoraba, y al cual en lo sucesivo sería causa y motivo de muchas reflexiones, en busca de solución.

b).- EL ESTADO CONTEMPORANEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de tratar este apartado, es conveniente establecer una definición respecto de la seguridad social, con el deseo de empesar a contemplar el verdadero significado dentro del Estado Contemporáneo en el que son factores de causa y efectos el liberalismo, - el socialismo, Bismark e Inglaterra.

Entendida la definición como la proposición -- que expresa con claridad y precisión los caracteres -- genéricos y específicos de la cosa definida, dando a conocer su naturaleza o sea aquello por lo cual el objeto definido es tal cosa y no otra diversa. (2).

Frente ha ésta razón, buscaremos diferentes -- opiniones respecto a lo que pudiera ajustarse al concepto de definición, y como es tan difícil ésta tarea, consideramos pertinente mencionar algunas interpretaciones respecto de la Seguridad Social.

González Días Lombardo la define "como una disciplina autónoma del Derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en su orden de justicia social y dignidad humana". (3).

 (2).- Eduardo Pallares.- Diccionario de Filosofía.- - Pág. 154.

(3).- González Díaz Lombardo Francisco.- Contenido y Ramas del Derecho Social.- X Aniversario de la Generación de abogados 1948-53. Guadalajara, Jal. Pag. 64.-

La Seguridad Social, dice Poulizac, "tiene una doble finalidad: proteger al hombre contra los riesgos de incapacidad que le impiden coordinar su trabajo con sus condiciones biológicas y promover el hombre protegiendo no solo su situación económica, sino su capacidad de trabajo, una educación sanitaria y moral y un nivel cultural.

Para este mismo autor la seguridad social pretende el equilibrio de la salud física y mental de la población, pues como afirma es más eficaz y más humano desarrollar una política preventiva y fomentar la promoción social, que resignarse a una indemnización pasiva y degradante de la incapacidad". (4).

"La Seguridad Social es la parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tienen por fin defender y promulgar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros". (5).

(4).- Poulizac Henry, "La Medicina Social base de la Seguridad Social" Revista Mexicana del Trabajo No. II.- Junio 1967. Pág. 128.

(5).- González López Rigoberto, "El Desarrollo de la Seguridad Social en algunos Países de América Latina".-

Tesis U.N.A.M. 1964.- Pág. 7.

Las definiciones difíciles por su estructura en el caso de la seguridad social, nos obliga a transcribir pensamientos sobre ella, en los que se deja sentir las características fundamentales y sus relaciones con otras instituciones.

González Díaz Lombardo nos dice: "el Seguro Social, es el más poderoso instrumento que la sociedad y el Estado Moderno han puesto en juego para que, ese sentimiento innato de fraternidad, cristalice y encarne, solidarizando al patrón y al obrero, al rico y al pobre, al rentista y al asalariado, por mediación del brazo del Poder Público y la contribución de todos, - para que la desventura, el sufrimiento y el dolor sean paliados, en cuanto los medios económicos puedan reparar o substituir la capacidad y potencialidad del trabajo, que fue efectuada por aquellas causas que -- puedan debilitarla.

La Seguridad Social, se ha escrito atinadamente, tiene por objeto contrarrestar la ciega justicia de la naturaleza y la que rige las actividades económicas por medio de una justicia racional y organizada y suavizada por la caridad". (6).

Las dimensiones de la seguridad social en cuanto a su contenido son muy amplias y se deja atender a través de González Díaz Lombardo una Seguridad Integral; "Liberar al hombre del temor, liberarlo de la angustia que impone la necesidad, garantizarle la libertad de pensamiento y de trabajo, es meta también de la seguridad social. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que asegure a él y a su familia, la salud, el bienestar, alimentación, vestido, casa, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, cesantía, invalidéz, viudéz, vejez o pérdida de los me-

dios de subsistencia". (7).

Respecto de su formación concepto y naturaleza de la Seguridad Social nos expresa el Lic. Juan Bernaldo de Quiroz que "La Seguridad Social trata de robustecer a las clases económicamente débiles polenciando su presupuesto familiar por medio de una redistribución de riqueza, de una transferencia de bienes de los que más tienen a los que menos poseen, realizando una justicia social, un órden económico más justo, -- que lleve a la tan deseada paz social y la felicidad y armonía entre los hombres. Esta transferencia de riqueza que supone la seguridad social, está basada en dos principios fundamentales; el de la solidaridad, o responsabilidad de toda la sociedad, pero preferentemente del sector pudiente: Capital; en el bienestar de la colectividad, sobre todo en las clases más necesitadas y de subsidiariedad, o (ayuda de arriba a abajo) es decir, de la acción del Estado en su obra asistencial encausando la renta nacional en beneficio de los económicamente débiles". (8).

-
- (6).- González Díaz Lombardo Francisco, "Cursillo de Seguridad Social Mexicana", 1959, Págs. 34 y 35.
- (7).- González Díaz Lombardo Francisco, "Cursillo de Seguridad Social Mexicana", 1959, Pág. 41.
- (8).- Revista Mexicana del Trabajo No. 1, Mayo de ---
1960.

Se pretende con la diversidad de opiniones establecer una definición que se ajuste al estricto sentido de la Seguridad Social, por lo que mencionaré algunas formas de pensar más; ya que la homogeneidad de criterios en las organizaciones internacionales, se manifiestan de la siguiente manera:

Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En estos términos está concebido el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos -- aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Respecto al uso del vocablo se afirma con razón justificada que la seguridad social tiene su origen esencialmente americano y se atribuye al gran libertador Simón Bolívar el primer uso de este concepto. "al realizarse en el Siglo XIX las cruentas luchas -- por conseguir la Independencia de América, el prócer uso ésta idea como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos del Hemisferio Occidental, en febrero de 1819, en un discurso pronunciado en la Angostura, hizo un pronóstico filosófico que 136 años después llegó a constituir una novedosa verdad, reconocida por todas las naciones.

El sistema de Gobierno más perfecto es quel --

Se pretende con la diversidad de opiniones establecer una definición que se ajuste al estricto sentido de la Seguridad Social, por lo que mencionaré algunas formas de pensar más; ya que la homogeneidad de criterios en las organizaciones internacionales, se manifiestan de la siguiente manera:

Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En estos términos está concebido el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos -- aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Respecto al uso del vocablo se afirma con razón justificada que la seguridad social tiene su origen esencialmente americano y se atribuye al gran libertador Simón Bolívar el primer uso de este concepto. "al realizarse en el Siglo XIX las cruentas luchas -- por conseguir la Independencia de América, el prócer uso ésta idea como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos del Hemisferio Occidental, en febrero de 1819, en un discurso pronunciado en la Angostura, hizo un pronóstico filosófico que 136 años después llegó a constituir una novedosa verdad, reconocida por todas las naciones.

El sistema de Gobierno más perfecto es quel --

que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". (9).

El señor doctor Julio Bustos distinguido experto Chileno en ésta materia sostiene:

"La seguridad social presenta dos características fundamentales, una es extensión en el sentido de que debe abarcar a la totalidad de la población y otra de mejoramiento en el sentido de cubrir todos los riesgos y proporcionar prestaciones substanciales, eficaces y suficientes para el mantenimiento del nivel de vida, alcanzado durante el período de actividad.

En los Estados Unidos, Abraham Epstein y -- Arthur J. Altmeyer, se considera que han dado la mejor definición sobre Seguridad Social, expresando: -- "Es el deseo universal de todos los seres humanos, -- por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de la vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (10).

Pretendiendo ubicar y entender mejor el sentido de la seguridad social respecto de una definición, mencionaremos las características fundamentales de la

 (9).- García Cruz Miguel Ing.- "La Seguridad Social",
 México, D.F., 1955, Págs. 40 y 41.

(10).- García Cruz Miguel Ing.- "La Seguridad Social",
 Pág. 43.

seguridad social, según el Ing. Miguel García Cruz, en su obra seguridad social:

"a).- Este novísimo régimen de previsión, tiene de hacia la universalización, es decir, abarcando todos los riesgos y protegiendo a toda la población en cualquier circunscripción territorial en que se encuentre, eliminando el viejo concepto de población económicamente débil o trabajadora y el de circunscripciones territoriales limitadas;

b).- El régimen tiende a la integridad, cuidando a la salud, de los medios económicos de subsistencia, de la reabilitación general y de la ocupación.

La seguridad social cuidará de otorgar las prestaciones sobre la base de proteger la incapacidad de ganancia por falta de trabajo o por imposibilidad de trabajar y velará por la supervivencia de los miembros de la familia.

El objetivo es proteger los recursos humanos contra la destrucción y el desgaste, preservando a los asegurados y a sus beneficiarios de la miseria, la angustia y el sufrimiento, provocados por circunstancias ajenas a su voluntad.

c).- Promueve el principio de la solidaridad nacional, con la creación y redistribución de la riqueza, dando a cada uno en la medida de sus fuerzas y recibiendo en función prudente de sus necesidades.

En la contribución para los riesgos totales, los que tienen más pagan más y reciben menos, mientras los que tienen menos pagan menos y reciben más, con la aplicación del principio de solidaridad del régimen.

d).- Organizar la administración con unidad -- técnica y administrativa que reduzcan los costos, simplifique el trámite, elimine el lucro y garantice el derecho de protección integral. Planeando las instituciones sobre bases de servicio público, administración descentralizada, autónomo, con patrimonio propio y administración tripartita, sin fines de lucro.

e).- Promover el principio de protección general, sin distinción de razas, sexos, credos o nacionalidades, para alcanzar y consolidar la intercionalidad del sistema de seguridad social y

f).- Consagrar en el orden político el principio intervencionista del Estado; en el orden jurídico significa - el triunfo de la Doctrina Alemana de 1883 de predominio de los principios del derecho público sobre el derecho privado; en el orden social es la realización de un importantísimo avance en el mejoramiento de las clases sociales, y en el orden económico ha consagrado - el principio de la solidaridad social, como medio de obtener una más justa y equitativa distribución de la riqueza nacional". (11).

La amplitud de protección nos obliga a buscar definiciones más completas respecto de la seguridad social, y una más nos podra mostrar su objetivo integral. El Dr. Francisco José Martoni, "dice que la -

 (11).- García Cruz Miguel Ing. "La Seguridad Social",

Seguridad Social es sinónimo de bienestar, de salud de ocupación adecuada y segura, de amparo en contra de todos los infortunios y prevención. Es lucha contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad del trabajo (enfermedad, vejez, accidentes); pérdida del salario (paro forzoso), invalidez, procurando proteger la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola cuando se ha perdido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia". (12).

Con el objeto de desintegrar y establecer funciones concretas de los diversos apartados del Derecho Social, debemos diferenciar conceptos fundamentales del mismo, como lo es, la Seguridad Social, la Previsión Social y el Seguro Social, como es un derecho nuevo aún se siguen discutiendo el número de ramas que pudiera tener, en su afán de llegar a la seguridad social integral.

Wualdo Pereira A., "escribe que la diferencia entre previsión social es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente. La previsión social esperaba tranquilamente la realización de los siniestros y, frente ellos, no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud. En cambio, en el concepto de seguridad social, se ha querido indicar que la actitud de los asegurados sociales debe ser activa, debe actuar, ojalá, adelantándose a los siniestros pa

(12).- González Díaz Lombardo Francisco, "Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Pág. 121.

ra evitarlos. La seguridad social desea realizar una idea de prevención, cuidando del capital humano". (13).

La Previsión Social dirige su acción al individuo, más que familia, a la comunidad; en cambio la Seguridad Social toma al individuo como componente de la colectividad y dirige su acción en la colectividad en su conjunto. Velá por el individuo porque le interesa la comunidad.

El Maestro Mario de la Cueva, en su Derecho -- del Trabajo en la América Latina, dice "que la previsión social se ha desarrollado en nuestras naciones y comprende la prevención y la reparación de los infortunios del trabajo, las leyes sobre el seguro social y otras medidas accesorias". (14).

La previsión social ha tomado dos caminos principales, originados en dos modelos alemán y francés. El primero, establecía un sistema único para asegurar a los trabajadores por la pérdida de sus salarios, ya se trate de riesgo profesional u otra causa, que integra la institución del seguro social. El método francés extinguió los riesgos profesionales de las otras causas de posible pérdida del salario y únicamente en

(13).- González Díaz Lombardo Francisco, "Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Pág. 122.

(14).- de la Cueva Mario Dr. "Derecho Mexicano del -- Trabajo, Editorial Porrúas, S.A., México 1970, Vol. I., Pág. 163.

los últimos años ha procurado la unidad de los seguros sociales, en las leyes de seguridad social. La razón de las diferencias es histórica, pero además radica en las circunstancias de que la teoría francesa del riesgo profesional puso a cargo del patrono la responsabilidad por accidentes y enfermedades profesionales.

Por lo que respecta al Seguro Social, nos dice Mario de la Cueva que: El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos.

Por lo anterior podemos concluir lo que es y puede llegar a ser la seguridad social, como punto de preocupación para poner remedio a los problemas que tanto han aquejado a la humanidad, problemas que vienen a disminuir la prolongación de la vida del ser humano y que tiene su mayor incidencia en la clase económicamente débil y en aquella en que la necesidad se acentúa por falta de fuentes de trabajo.

Dadas algunas definiciones, procederemos a contemplar la seguridad social en el Estado Contemporáneo, tratando de mencionar en forma general las actitudes sobresalientes respecto de nuestro tema.

El Liberalismo que es entendido por regla general en dos sentidos. Uno más estrecho, que significa una posición intermedia entre el conservadorismo y el socialismo. Esta posición es eminentemente política; el otro, como una teoría política capitalista, que postula la máxima *laissez faire, laissez passer*, que significa "dejar hacer, dejar pasar", con un coteni-

do esencialmente económico.

La libertad de pensamiento, de discusión, de -- palabra, de prensa y de reunión son premisas fundamen-- tales del Estado Liberal.

Si el mecanismo de la vida se desarrolla en -- libertad, permite a los hombres y los obliga a subve-- nir a todas sus necesidades en forma individual, ya -- sean estas presentes o futuras.

Considerado el hombre en forma individual no -- interviene el Estado en sus intereses particulares, -- pero la colectividad requiere de consideraciones, pa-- ra solventar los problemas de la inseguridad, tratando de buscar mejores medios de vida; se organizan y regu-- lan las cajas de pensiones y los seguros privados; la caridad se convierte en beneficencia pública.

Se establece el sistema de pensiones para em-- pleados públicos, siendo una forma de previsión, a -- través de cooperación del Estado, de sus empleados y funcionarios.

El Estado Liberal había de intervenir, en con-- tra de sus principios, en la expedición de normas que prevengan la insalubridad y se atribuye la carga de -- contribuir en forma directa en obras para el estable-- cimiento de servicios tendientes a conseguir y reme-- diar los fenómenos sociales. Así el Estado, fiel a -- su principio esencial, tenía que ir poco a poco crean-- do mínimos servicios de asistencia pública: Hospita-- les, asilos, manicomios, Etc. Asimismo interviene en la legislación de leyes, para imponer medidas en los establecimientos de trabajo, de prevención de acciden-- tes en las labores; se establecen horas de trabajo pa--

ra menores y mujeres, Etc.

El abstencionalismo del Estado ante la inevitable seguridad social, presenta graves problemas.

El socialismo ha sido la doctrina criticada -- con exceso, que tiene como punto de partida la actividad de Carlos Marx, con su más importante obra: El Capital, publicada en el año de 1867.

Si he mencionado el socialismo no es con el deseo de llevar a la discusión un tratado integral del marxismo, a través de la historia y de sus más destacados pensadores, si no que pretendo buscar la importancia y repercusiones que tuvo el socialismo en el marco de la seguridad social.

El socialismo surge como una reacción al pensamiento liberal a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en que el sistema liberal pierde su fuerza ideológica, en cuanto concierne a la abstención de regular las relaciones y fenómenos sociales. Ya que se deja al libre juego de la oferta y la demanda, los salarios y las necesidades de los trabajadores.

Los obreros considerados como clase desamparada en el libre juego económico, buscan la forma de -- buscar indicadores para responsabilizar al patrón en los casos de inutilización total o parcial por accidentes en el desempeño de sus labores o por enfermedad. Para tal efecto, se organizan en sindicatos, y en esta forma ejercitar sus acciones y obtener los -- pretendidos y justos beneficios.

La seguridad social tendrá un apoyo firme con la intervención del Estado, porque "La necesaria participación del Estado en los fenómenos de producción

y distribución, es con el doble propósito de impedir la explotación de una clase y de evitar el caos que propicio el tema económico liberal". (15).

Así, los postulados de la justicia social vendrán a realizarse a través de dos formas diferentes:

Una, por medio de la transformación de la sociedad, haciendo desaparecer la propiedad privada, considerado esto como única forma de evitar el acaparamiento y la injusticia social; otra forma que mantiene la estructura general del Estado y se reflexiona respecto a la idea abstencionista, interviniendo el Estado con una acción reguladora para limitar el libre juego de las fuerzas económicas y de los fenómenos sociales. Con esto se afirma el respeto a la libertad entre los hombres y se confirma el concepto occidental del Estado al Servicio del hombre, como medio y no como fin, en esta forma el Estado regulará los cambios estructurales en lo social y lo económico.

Las presiones y las inquietudes obreras, obligan al Estado ha ampliar sus funciones, para dictar leyes tutelares de los trabajadores.

La influencia del intervencionismo del Estado, característica del socialismo, trae como consecuencia una enorme proyección en el marco de la seguridad social.

(15).- De la Cueva Mario Dr, "Derecho Mexicano del Trabajo, Vol. I., Editorial Porrúa, S.A., México 1967.

El síntesis, el movimiento social y la doctrina del socialismo, las agrupaciones obreras, los sindicatos de trabajadores, Etc., propugnan por encontrar el remedio contra la inseguridad social. En primer lugar, a través de la empresa; y en segundo lugar, estarían a cargo del Estado.

Los daños generados por la inseguridad social, ya no serán desgracias, y su reparación, su cuidado o indemnización ya no estará sujeta al libre juego de la caridad y al capricho de los seguros privados.

La seguridad social se inicia en forma, con el canciller Alemán Otto Von Bismark, ante la efervescencia política y al calor de las corrientes nacionalistas, por lo que Alemania proyecta un plan, que es encomendado a Bismark, con el objeto de detener y contrarrestar las corrientes socialistas, el mencionado plan no era otra cosa que elaborar una Ley para detener las tendencias de la social democracia, corriente peligrosa para la Comunidad Alemana. Y en 1878 se sanciona la Ley llamada antisocialista, que expresaba en su artículo primero lo siguiente: "Quedan prohibidas las asociaciones que, por medio de propagandas sociales democráticas, socialistas o comunistas, se enderecen al derrocamiento del orden político o social existente. Igual prohibición existe para cualquier forma de sociedad en donde dichas propagandas se manifiesten.

El Canciller de Hierro comprende la importancia de la seguridad social, como un instrumento de política para adherir a la estructura Estatal, la clase económicamente débil y, en esa forma, robustecer la autoridad del Estado para tal efecto, se implanta el Seguro Social obligatorio". (16).

Ante la situación antes descrita, la clase trabajadora alemana, recibe la noticia de la creación del Seguro Social el 17 de noviembre de 1881, en voz del Emperador Guillermo I.

Las leyes que establecen el Seguro Social en forma obligatoria son: la de fecha 13 de junio de 1883 y la de el 6 de julio de 1884, versando sobre seguros de accidentes y enfermedades respectivamente; referidos al trabajo de obreros en las Empresas Industriales. En 1889 se expidió una tercera Ley, la que comprendía el seguro de vejez e invalidez, con carácter general y obligatorio.

Con las ideas transformadas en leyes, Bismark, ubicó ante la historia de la seguridad social, a los trabajadores alemanes como los primeros en encontrarse protegidos contra los riesgos acaecidos dentro y fuera del establecimiento de trabajo.

Otro de los lugares en donde surgió la Seguridad Social, con diferente causa fue en Inglaterra, ya que en este país era una necesidad, mientras en Alemania era una táctica política.

En Inglaterra en el año de 1911, aparece la primera Ley sobre el Seguro Social, pero esta idea proviene desde 1840, surgida por la Iglesia Anglicana, aunque no dudamos que las grandes repercusiones mundiales que posiblemente llegaron a Inglaterra, a causa del Seguro Social Alemán de el Canciller Bismark.

(16).- Laski, H. J., El Liberalismo Europeo, Fondo de Cultura Económica. México.

Los avances de la seguridad social en Inglaterra, no fueron por presiones de los comunistas, si no de las discusiones de los partidos en el Parlamento.

Si dierón algunas leyes en relación a la Seguridad social, entre las más importantes se cuentan; - la de 1907, ley sobre la Educación, donde se establecía la Asistencia Médica, Educación Física, y el cuidado de la salud de los niños que recibían educación en las escuelas públicas, la de 1908, la Ley de Pensiones para la vejez; en el mismo año se expide la -- Ley que regula la Actividad Laboral en las minas de carbón, misma que establece una jornada máxima de 8 -- horas; la Ley de Juntas de Trabajadores, y en 1911 -- por fin se crea la Ley del Seguro Social.

Se propone una total reestructuración sobre el Seguro Social; y el sistema tiene fundamentalmente el concepto de que todo inglés habrá de tener un ingreso en las horas de vejez, de enfermedad, de paro forzoso y otros riesgos, y en ese ingreso los mismos asegurados habrían de cooperar con antelación.

Uno de los más importantes peoneros de la Seguridad Social de Inglaterra, por no decir el primero, lo fue Williams Beveridge, quien en el plan encomendado por el Estado Inglés, considera que los riesgos -- profesionales deben quedar incluidos en el sistema -- general de seguros, lo que constituye una nueva aportación en lo que respecta a los principios de riesgo creado y la responsabilidad objetiva; considera en -- forma muy certera a la mujer casada, expresando: Toda mujer adquiere al casarse un nuevo estado económico-- social con riesgos y derechos distintos de los de una mujer soltera.

Con el matrimonio adquiere la mujer un derecho

legal a ser mantenida por su esposo, como una primera línea de defensa contra los riesgos que ha de soportar una soltera; al mismo tiempo asume unas ocupaciones no reenumeradas y se expone a nuevos riesgos. incluyendo el que su vida de casada termine prematuramente por vuidez o divorcio.

Para tal efecto, la mujer casada tendrá derecho a una prestación en dinero por maternidad, aparte de la asistencia obstétrica y de una prima durante 13 semanas si está dedicada al trabajo reenumerado.

De las leyes que se emitieron en Inglaterra -- entre las que se cuentan, Ley del Seguro Nacional, -- Ley de los Accidentes de Trabajo, Ley del Seguro Nacional de Sanidad, Ley del Cuidado de la Infancia, -- Plan de Asistencia Nacional. Sin pretender analizar cada una de ellas, creemos que la más importante es la que se refiere al Seguro Nacional, ya que entre -- otras cosas, propone medidas para los asegurados y familiares, así como la derogación de todas las anteriores legislaciones sobre seguros en la Gran Bretaña.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- a).- El Sistema de Protección en la Colonia.
- b).- La Legislación Social de la Epoca Independiente y la Reforma.
- c).- La Constitución de 1917.
- d).- El Artículo 123: Fundamento de la Seguridad Social.
- e).- La Seguridad Social y sus principales Leyes Reglamentarias.

a).- EL SISTEMA DE PROTECCION EN LA COLONIA.-

Consideramos que la Seguridad Social en México se desarrolló con más claros objetivos, en sus diferentes etapas, en relación a las secuencias europeas, ya que México y los países latinos sufrieron cambios en lo social, económico y político debido a la conquista, y quizá fue esto lo que obligó a establecer perspectivas más firmes respecto de la seguridad social, que iniciada en la colonia se estructura y confirma en la Revolución Mexicana a través de su Constitución de 1917 en su Artículo 123 Constitucional, con lo que nos ubicamos como un país avanzado en la teoría de la Seguridad Social Integral.

En la Colonia se dieron elementos de seguridad social, como reflejo fiel de la religiosidad, más no como actitudes del Estado, ya que los misioneros en su afán de hacer llegar su doctrina cristiana en Nueva España emprendieron tareas de: Curación de los heridos y los enfermos; la educación; la protección de los niños indigentes y desválidos.

En estas tareas se distinguieron algunos misioneros entre los que podemos señalar a Fray Pedro de Gante, quien funda la primera escuela elemental en el Continente Americano, en Texcoco, en el año de 1523, así como la Escuela de San Francisco, en la que se da la Instrucción Primaria y se enseñaban Artes y Oficios; Fray Juan de Zumárraga, quien funda también en Texcoco, el Colegio para Niñas y Jóvenes Indias, y es su deseo de que se construyan colegios para niñas, ya que en su informe al Consejo de Indias dice: "Hay una gran necesidad que se hagan casas en cada cabecera y pueblos principales donde se críen y doctrinen las niñas y sean escapadas del aldiluvio maldito de los casiques: Fray Vasco de Quiroga, quien palpa en forma -

directa la miseria y el desamparo en que se encontraban los indios, quienes mataban a sus hijos ahogándolos, antes de que el tiempo y el hambre los matara -- por no alcanzarles para su sostén. Ante este drama -- Fray Vasco de Quiroga, crea en Santa Fe, en la Ciudad de México, una institución educativa tipo socialista, de la que nos dice al respecto, el Dr. Francisco Larrroyo lo siguiente: "El establecimiento comenzó por -- ser un asilo para niños expósitos. Después se amplió con un hospicio, terminó por ser una vasta cooperativa de producción y consumo, en la que numerosísimas -- familias llevaban una existencia de comunidad de vida. La institución fué designada con el nombre de Hospital. La fundamental y más productiva de las actividades era la agricultura, en que inclusive participaban los niños de la "congregación", como se llamaba -- al conjunto de personas de ésta especie de falansterio. El cultivo de las tierras se hacía en común; la cosecha se repartía entre todos, tomando en cuenta no sólo el esfuerzo desarrollado sino también las necesidades de cada familia.

El Gobierno Colonial principalmente se encontraba integrado por el Poder absoluto de los Monarcas; El Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla.

En la Nueva España el Gobierno Colonial estaba representado por el Virrey, las audiencias reales, -- los gobernadores y adelantados, los intendentes, los corregidores y los ayuntamientos". (17).

En la época colonial se dictaron algunos ordenamientos legales en favor de los indios, por lo que debemos señalar las anotaciones más importantes que --

(17).- González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Pág.190.

al respecto hace el Dr. Francisco González Díaz Lombardo, en su obra titulada "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral": que dice: "Es de recordarse la Recopilación de 1680 de Leyes de los Reinos de las Indias. Ahí se descubre el deseo de dar un trato más justo a los pueblos conquistados, a fin de que fueran gobernados en paz y en justicia.

Estas leyes se ocuparon de que fueran favorecidos los colegios fundados para criar hijos de casiques y que se funden otros en las ciudades principales (Ley XI, título 22, libro I); que el consejo provea lo conveniente para un buen tratamiento de los indios (Ley XI, título II, Libro II); que los fiscales sean protectores de los indios y los defiendan y aleguen por ellos (Ley XXIV, título XVIII, Libro II); -- que no se envíe gente armada a reducir indios y que -- siendo necesario castigarlos no se les cause daños -- irreparables (Ley X, título IX, Libro III); se señala la obligación de que los virreyes y presidentes informen del tratamiento y estado de los indios (Ley XV, título XIV, Libro III); que los indios chasquis ó correos, sean pagados en mano propia, bien tratados y -- amparados de la justicia (Ley XXI, título XVI, libro III); que no se concienta de que se les haga guerra -- a los indios, se les maltrate o tome cosa alguna sin paga (Ley VIII, título IV, libro IV).

En la Ley IX, título XII, se dice que no se de tierras en perjuicio de los indios, y las pagas se -- vuelvan a sus dueños; que los indios puedan cortar maderera de los montes para su aprovechamiento (Ley XIV, título XVIII, libro IV); que los indios puedan tener y labrar minas de oro y plata como los españoles (Ley XIV, título XIX, libro IV); que a los indios que descubrieran minas no se les cobren tributos ni a sus -- descendientes (Ley XV, título XIX, libro IV); que los

indios sean favorecidos y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares (Ley I, título I, libro VI); que donde fuere posible se ponga escuela de las lenguas castellanas para que las aprendan los indios (Ley XVIII, título I, Libro IV); que los indios sean libres y no sujetos a servidumbre (Ley I, título II, libro VI); que debe haber protectores y defensores de los indios (Ley I, título VI, libro VI); que estos protectores envíen relaciones de los virreyes y presidentes del estado de los indios para que se remitan al Consejo (Ley XII, título VI, libro VI); que no se puede alquilar a los indios ni darlos en prenda (Ley XVII, título VIII, libro VI); que los indios tienen la obligación de hacer caso a sus encomenderos (Ley XII, título IX, libro IV); que los encomenderos hagan juramento judicial ante el Gobernador, con fé de escribano, de que tratan bien a sus indios, conforme a lo que están dispuestos y ordenados (Ley XXXVII, título IX, libro VI); que los Virreyes y Gobernadores vigilen el comportamiento de los corregidores y administradores para con los indios (Ley V, título X, libro VI); que a ningún indio se pague su jornal en vino, chicha, miel ni yerba (Ley VII, título X, libro VI); tal como lo prescribe nuestra propia Constitución Política". (18).

Disposiciones de gran sentido humano que en un balance sereno y objetivo estuvo muy lejos de llevarse a la realidad social, ya que sólo fueron manifestaciones aisladas, que más por religión que por política, la practicaron los misioneros en algunas partes de la Nueva España. A lo que con acierto y sin menospreciar las esporádicas luces de protección a los indios, el Dr. Alberto Trueba Urbina se expresa así: -- "El Derecho Social en la Colonia".- El Derecho Social arranca de las disposiciones o reglas compiladas en (18).- González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Págs. -- 189 y 190.

las famosas Leyes de Indias, para proteger a los aborígenes; normas de buen trato y estatutos tuitivos -- del trabajo humano. Este derecho social se inspiró -- en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más signi-- ficativa protección humana que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica. Eran hermosas letras muertas,... El Derecho Social de la Colonia es un noble intento de protección humana que no llega a la vida -- del hombre de América y que se conserva virgen en viejos infolios". (19).

Como lo dejó apuntado al inicio de este apartado, es el factor de la bondad y caridad cristiana, la que en su afán de evangelizar, tratan de darle a los indios la dignidad justa, los derechos fundamentales del hombre, y el respeto a su vida. Todo esto a cambio de los derechos de conquista, entre los que se -- encuentra la sumisión, la explotación irracional, las riquezas de nuestro suelo, Etc.

Quizá si los gobernantes españoles hubieran -- aplicado estos hermosos decálogos de protección y respeto a los aborígenes de América, hubieran sido más -- de tres siglos de colonialismo español. Y es tan cierto lo que nos dice Trueba Urbina, que la desespera--- ción de los indios de América, en su esclavitud, en -- su hambre, en su dolor, culminó en la insurrección insurgentes, al grito de LIBERTAD.

b).- LA LEGISLACION SOCIAL DE LA EPOCA INDEPENDIENTE
Y LA REFORMA.-

La injusta condición humana en que el gobierno

(19).- Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Traabajo" Págs. 139 y 140.

español tenía al pueblo mexicano provocó nuestro movimiento libertario por el que habíamos de lograr nuestra independencia.

En la Colonia lo que pudo entenderse como seguridad social fue tan solo un espejismo, una postura del Gobierno Español y una frustrada ambición religiosa.

En la Epoca Independiente, se hace sentir más real y efectiva la aspiración por alcanzarla, Don Miguel Hidalgo y Costilla dijo alguna vez: "Establezcamos un congreso de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de este reyno:...Que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos entonces cubrirán con dulzura de padre, nos tratarán como hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastación del reyno y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países". (20).

Pronunciamientos que surgen como una necesidad urgente en la causa independiente, José María Morelos, el estadista, expresó: "Pueblos enteros me siguen, -- queriendo acompañarme a luchar por la Independencia, pero se les impidió diciéndoles que es más generosa -- ayuda labrando la tierra para darnos el pan a los que nos lanzamos a la guerra.

A lo que sigue pensando:

La soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Las Leyes deben comprender a todos, sin excepción de privilegiados. Como la buena ley es superior a todo

 (20).- González Díaz Lombardo Francisco Dr., "El Derecho Social y la Seguridad Integral", Pág. 135.

hombre las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto..... Deben tenerse como enemigos todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, y apenas se ocupe una población se les deberá despojar de sus bienes para repartirlos -- entre los vecinos pobres y la caja militar...En el reparto a los pobres, se procurará que nadie enriquezca y que todos queden asegurados... No se excluyen para estas medidas los muebles, ni alhajas, ni tesoros de la Iglesia...Deben inutilizarse las haciendas, cuyos terrenos de labores pasen de dos leguas..... para facilitar la pequeña propiedad... y la división de la propiedad entre los campesinos más pobres". (21).

El derecho social en la Insurgencia, surge originariamente en las proclamas liberarias, que buscan afanosamente la mínima protección humana, el Maestro Trueba Urbina que llama a Miguel Hidalgo y Costilla - el "primer socialista de México" y a Don José María - Morelos, los considera peoneros del derecho social, - considerando como el supremo Código de la Insurgencia: la Constitución de Apatzingán de 1814 y el Congreso - de Chilpancingo denominado "Sentimientos de la Nación" de 14 de septiembre de 1813". (22).

 (21).- González Díaz Lombardo Francisco Dr., "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", -- pág. 135.

(22).- Trueba Urbina Alberto Dr., "Nuevo Derecho del Trabajo", Pág. 140.

Entre algunas disposiciones legales que se dieron en la Independencia y la Reforma por los indígenas se cuentan las siguientes:

"El 17 de noviembre de 1810 José María Morelos, en su cuartel general de Aguacatillo, abole la esclavitud y señala que los indios perciban las rentas de sus tierras;

El 5 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla ordena entregar tierras a los indígenas para su cultivo;

En decreto de 6 de mayo de 1861, Benito Juárez prohíbe la salida al extranjero de los indígenas de Yucatán;

El 16 de Septiembre de 1866, Maximiliano de Hapsburgo decreta que se conceda fundo legal dirigido a los pueblos indígenas que carezcan de él". (23).

En la Epoca Independiente la mortificación del pueblo Mexicano era su libertad humana, la avolición de la esclavitud, su independencia política y en la Reforma su libertad ideológica, causas que consideraron fundamentales momentos y circunstancias, lo que no les permitió fijar con precisión la Seguridad Social, pero si se dejo vislumbrar lejanos objetivos de tan importante fin.

 (23).- González Díaz Lombardo Francisco Dr., "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", --
 Pág. 191.

c).- LA CONSTITUCION DE 1917.-

La Revolución Mexicana fue el resultado del --
 problema social generado por la injusta situación del
 campesino y el obrero, en que la Constitución de 1857
 había cedido su vigencia a la dictadura de Porfirio --
 Díaz. Causas que obligaron al pueblo de México a em-
 puñar las armas para alcanzar la democracia y la jus-
 ticia, eran núcleos sociales del campo y de la fábr-
 ca, los que se lanzaron a la lucha, que puede llamar-
 se en nuestra Historia la primera Revolución Social --
 del siglo XX.

Contra la dictadura porfirista se levanta el --
 principio de "Sufragio Efectivo. No Reelección" de --
 Francisco I. Madero, quien suscribe el 5 de octubre --
 de 1910 el Plan de San Luis Potosí, en el que se seña-
 laba el 20 de noviembre como la fecha en que se ini-
 ciaría la Revolución Mexicana. La causa había triun-
 fado, el 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz presentó --
 su renuncia a la Presidencia de la República y para --
 siempre abandona el territorio nacional. Poco o mu-
 cho se había conseguido, la democracia parecía volver
 a su vigencia, no así las injusticias. A la traición
 de Victoriano Huerta, en que asesinara al Presidente
 Mártir Francisco I. Madero, se continuó la inquietud,
 abriéndose nuevos causes en la Revolución, ya que la
 Constitución de 1857 había sido violada por Huerta, a
 costa de la misma vida de Madero.

La Revolución se levanta nuevamente con Venus-
 tiano Carranza, el 19 de febrero de 1913, la Legisla-
 tura de su Estado, desconoce el Gobierno de Victoria-
 no Huerta. Bajo la causa de reivindicación constitu-
 cionalista se lucha, teniendo como rector del movimien-
 to el Plan de Guadalupe.

Logrado los propósitos, Carranza, en cumplimiento de las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de Diciembre de 1914, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió leyes nacidas de los anhelos de la causa revolucionaria: La Ley del Municipio Libre, y la del Divorcio de 25 de diciembre de 1914; La Ley Agracia del 6 de enero de 1915; La Reforma al Código Civil del 29 de enero de 1915 y la abolición de las tiendas de raya del 22 de junio de 1915.

El cambio de estructura sociales, económicas y políticas del País, requerían de un cambio en la Constitución de 1857, ya que no había plena identificación entre la Carta Fundamental y la problemática del País. Con gran acierto Venustiano Carranza convoca a elecciones para un Congreso Constituyente, quedando instalado en Querétaro el Congreso el 10. de diciembre de 1916, terminando las labores el día 31 de enero de 1917. Promulgándose la nueva Constitución el cinco de febrero de 1917.

El Derecho Social en el constituyente de 1917, se dejó sentir a través de José N. Macías para incertar en la Constitución la obligatoriedad para la Legislación del Trabajo en todos los Estados, en una de sus intervenciones de Macías expresó:

-Está Ley reconoce como derecho social económico la huelga, dijo Macías.-

"Está el proyecto a disposición de ustedes. Yo creo -agregó- que los que quieran ayudar al señor Rouaix (don Pastor) para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no se donde de la Constitución, pero que esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legis-

len sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destruirlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida". (24).

Con este ideario se empeso a fraguar el Artículo 123 de la Constitución de 1917, que representa como lo indica el Mestro Trueba Urbina " la primera y única en cinco continentes que recogió, los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles ". (25)

Fueron las clases desamparadas las que en su demanda revolucionaria, decidieron el sentido y la proyección de ésta Constitución Social, ya que el campesino y el obrero encontraron en los Artículos 27 y 123 Constitucional, su protección y reivindicación social.

La Seguridad Social, que constituyó una de las más anheladas aspiraciones de los trabajadores, quedó establecida en el Artículo 123 fracción XXIX de nuestra Carta Magna de 1917; pero, no es si no hasta 1942, cuando el Jefe del Ejecutivo, General Manuel Avila Camacho, firma la iniciativa de Ley.

 (24).- Trueba Urbina Alberto Dr., "Nuevo Derecho del Trabajo", Pág. 145.

(25).- Trueba Urbina Alberto Dr., "Nuevo Derecho del Trabajo"., Pág. 145.

d).- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.-

La Constitución vigente en su origen, pretendió recoger los anhelos de protección de los obreros, los campesinos, o de cualquier otro trabajador, que prestará sus servicios bajo la dirección y dependencia -- económica de su patrón. Estas aspiraciones son el es píritu del Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

"El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5o., que -- adicionó este precepto con las siguientes garantías -- obreras; Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y -- descanso hebdomadario, expresándose en el mismo documento que otros principio de idéntica naturaleza, como igualdad de salarios para igualdad de trabajo, derecho de indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados -- Aguilar, Jara, y Góngora, debían incluirse como nor-- mas del Código Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción X del Artículo 73 del Proyecto de Constitución". (26).

Como es de notarse en sus inicios y a causa de la influencia formalista del derecho, se discutió sobre la ubicación de tal precepto, ya que las aspiraciones de los obreros, se considera un derecho de clase, un derecho social, y no actitudes aisladas individuales, no eran correspondientes ni se identificaban, con gran acierto nos dice el maestro Trueba Urbina, -- que nuestros constituyentes rompieron en Querétaro, -- el molde clásico de la Constitución, sin darse cuenta

 (26).- Trueba Urbina Alberto Dr., "El Nuevo Artículo 123". Pág. 35.

que la fuerza de las injusticias, y desigualdades sociales, estaban generandó un nuevo régimén constitu--
cional para el porvenir, que más tarde se consideraron
como garantías sociales, el artículo 123 y 27 consti--
tucional.

Los representantes obreros y las personas aje--
nas a la ciencia jurídica, provocaron lo que hoy con--
sideramos como valuarte", ya que nuestra Constitución
de 1917 al establécer en su artículo 123 las bases --
fundamentales sobre trabajo y previsión social, se --
adelanta al mundo entero, y sirve de antecedente, a --
las legislaciones de los países occidentales y de la
América Latina.

Fueron muchos mexicanos los que en su tiempo --
empezaron a fraguar la conquista legal de los trabaja--
dores, adelantándose a su época los constituyentes de
1857, Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez, el "Nigro--
mante quien expresó: El grande, el verdadero proble--
ma social, es emancipar a los jornaleros de los capi--
talistas; la resolución es sencilla y se reduce a con--
vertir en capital el trabajo. Esta operación exigida
imperiosamente por la justicia, asegurará al jornale--
ro no solamente el salario que conviene a su subsis--
tencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente --
las ganancias con el empresario". (27).

Más tarde, el 10. de julio de 1906, el Partido
Liberal que dirigia Ricardo Flores Magón, publicó un
manifiesto valiente y generoso programa en favor de --
una legislación de trabajo.

(27).- "Mexicano ésta es tu Constitución 1969", Cáma--
ra de Diputados XLVII Legislatura, Pág. 316.

La Revolución Mexicana, motivo y causa de las inconformidades obreras y campesinas, originó las primeras leyes del trabajo.

El ocho de agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. Posteriormente, el 15 de septiembre de 1914, - en San Luis Potosí; el 19 de septiembre del mismo año, en Tabasco y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos de las relaciones obrero-patronales (salarios mínimos, jornada de trabajo, trabajo de los menores, etc.,)

El 19 de octubre de 1914, el general Cándido - Aguilar expidió la Ley del Trabajo para el Estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo y la protección en caso de riesgos profesionales, y un año después apareció en esa misma entidad la primera Ley de asociaciones profesionales.

En el año de 1915, en el Estado de Yucatán, se promulgó una Ley de Trabajo, que reconocía y daba protección a algunos de los principales derechos de los obreros.

Tales son los antecedentes legislativos y sociales del Artículo 123 de la Constitución de 1917.

En el Congreso de Querétaro, al discutirse el proyecto del Artículo 5o., se desarrolló uno de los debates más memorables. Entre los diputados Héctor - Victoria, obrero Yucateco, Heriberto Jara, Froylán C. Manjarréz, Alfonso Gravioto y Luis Fernández Martínez, defendiendo la tesis de que se consagrará en el texto constitucional.

El Artículo que se elaboró por el Congreso de Querétaro, regía sólo para los trabajadores contratados por particulares. Los empleados del Estado, no quedaron protegidos por la Constitución, por lo que el Congreso aprobó en 1938 el Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y el 21 de octubre de 1960 se adicionó el artículo 123, el apartado "B", que contiene los principios rectores de la relación de Trabajo entre el Estado y los Servidores Públicos.

El Artículo 123 es reivindicador y protector de la clase trabajadora, reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, regula las relaciones individuales de Trabajo, condiciones de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, trabajo de las mujeres y de los menores, trabajos especiales, relaciones colectivas de trabajo, huelgas, riesgos de trabajo, prescripción, autoridades del trabajo y servicios sociales, personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, representante de los trabajadores y de los patrones, derecho procesal del trabajo, procedimientos de ejecución, responsabilidades y sanciones, todo esto integra la Nueva Ley Federal del Trabajo, que empezó a regir el 10. de mayo de 1972.

e).- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.-

En la Constitución política del 5 de febrero de 1917 que rige actualmente nuestros destinos, en el -- Artículo 123, fracción XXIX se estableció un régimen de seguros facultativos, al señalar toda vez que:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y -- otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de ésta índole para difundir e inculcar la prevención popular". (28).

Esta facultad a todas luces discrecional, de - hacer o no hacer, con base en la soberanía de los Estados Federados, no fue bien recibida por la clase -- trabajadora y fue hasta el 31 de agosto de 1929, cuando el Lic. Emilio Portes Gil, reformó la fracción --- XXIX del Artículo 123, para establecer los seguros -- con carácter de obligatorio. Esta lucha más que nada política, se continuó con el Ingeniero Pascual Ortíz Rubio en el año de 1932, en que se le otorgaron facultades para que expediera la Ley del Seguro Social, pero debido al cambio de Gobierno no le fue posible hacerlo, de 1932 a 1940, fue una época de discusiones y formulación de proyectos.

"Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, el Artículo octavo transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del Capítulo del Trabajo y la

 (28).- González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho y la Seguridad Social Integral". Pág. 167.

Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, el Poder - Ejecutivo creó el 21 de junio de 1941 la comisión técnica que elaboró la Ley del Seguro Social". (29).

El Proyecto, fue aprobado por el General Manuel Avila Camacho y enviado al Congreso, fue sancionado - por éste el 31 de diciembre de 1942, y publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de enero de 1943.

El 27 de diciembre de 1959, en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año, el Congreso de la -- Unión expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Ser-- vicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del - Estado, la cual entró en vigor el 10. de Enero de 1960.

La Ley del Seguro Social publicada en el Dia-- rio Oficial del 19 de Enero de 1943, ha sufrido impor-- tantes reformas, a través de los Decretos de 30 de -- diciembre de 1947; 3 de febrero de 1949; 29 de diciem-- bre de 1956; 30 de diciembre de 1959 y 30 de diciem-- bre de 1970, publicados respectivamente en el Diario Oficial los días 31 de diciembre de 1959, y 31 de di-- ciembre de 1970. La Nueva Ley del Seguro Social fue - promulgada el 26 de febrero de 1973 y entró en vigor el 10. de abril del mismo año. Publicada en el Dia-- rio Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

El Maestro Mario de la Cueva, al referirse al Seguro Social lo define así: "El Seguro Social es par-- te de la previsión Social obligatoria que, bajo la -- administración o vigilancia del Estado, tiende a pre-- venir o compensar a los trabajadores por la pérdida -

(29).- González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho y la Seguridad Social Integral" Pág. 167.

o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos". (30).

La actitud protectora a una clase que había -- permanecido desamparada, ante los riesgos naturales o sociales, cristalizan los anhelos revolucionarios de 1910.

Contra la expedición de la mencionada Ley, se enderezaron severas y audaces críticas entre las cuales se hicieron notar, la de las compañías Aseguradoras, señalando que el Seguro Social representaba un -- monopolizador de toda clase de Seguros, con lo cual -- se contrariaba el Artículo 28 Constitucional, que prohibe la existencia de monopolios en el país; otro fue el de los profesionistas médicos, que veían disminuir considerablemente a su clientela, tanto la primera, -- como la segunda crítica no prosperaron, ya que en la primera, es decir en la de las Compañías Aseguradoras, se les mostro que no había tal monopolio, ya que existen infinidad de tipos de seguros, por lo tanto no -- había monopolio, así como, que, la clase protegida no representaba una merma en su mercado, ya que sus ingresos no les permitía, en su mayoría, adquirir un Seguro Privado; en el segundo caso, se les invitó a los -- profesionistas a colaborar en los Institutos, dando preferencia a los médicos de las localidades afecta--das.

En la actualidad el Seguro Social presta o comprende los siguientes seguros.

 (30).- Navarro Avila Francisco, (Evolución y Trabajo",
 Imprenta San Pablo, México 1959, Pág. 38.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedad y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Además el Seguro Social cuenta con un programa de servicios sociales, que cubre las apremiantes necesidades de la familia de los trabajadores, en el deseo de otorgar una seguridad social integral, entre los cuales se cuentan: Centros de Seguridad para el Bienestar Familiar, Centros para Jóvenes y Talleres de Capacitación, Unidades Culturales y Deportivas, Unidades de Servicios Sociales y de Habitación, Centros Vacacionales y de recuperación para los trabajadores y sus familiares.

Todas éstas prestaciones para los trabajadores y sus familiares, no son de carácter asistencial, ya que las prestaciones las pueden reclamar o exigir, ya que son trabajadores los asegurados, y estos en una u otra forma contribuyen al pago de estos derechos o prestaciones que les otorgan. Y existe una Ley que determina sus derechos y sus obligaciones.

La carga de las cuotas es una situación de tipo político, que pretende proteger y reivindicar en sus derechos a la clase trabajadora, y en el sistema más general, los obligados a la carga de las cuotas son: los trabajadores, los patrones y el Estado.

Esta cuota significa un derecho, tanto del obrero, como del Patrón y el Estado a Intervenir en la Administración de éste Organismo descentralizado, como lo es el I.M.S.S.

Los sujetos del régimen del Seguro obligatorio, se encuentra determinado por la Ley del Seguro Social en su:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento el - régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obrera o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya -- asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará, por decreto, las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

C A P I T U L O T E R C E R O .

BREVE HISTORIA DE LA MINERIA EN MEXICO.

- a).- Antecedentes Indígenas.
- b).- En la Conquista.
- c).- La Minería en la Nueva España.
- d).- La Minería en la Epoca Independiente.

a).- ANTECEDENTES INDIGENAS.-

Los antecedentes indígenas respecto de la minería en México y muy especialmente entre los aztecas, está impregnado de influencias extrañas, al grado de que según los historiadores existía un Dios llamado - Xipe-topec, entre los aztecas que se dedicaban a la - joyería.

Francisco Navarro Avila, nos dice que ya el --- oro y la plata figuraban para los aztecas, como objetos muy preciados en los tesoros del Rey (30), su escases de estos metales, así como sus brillantes y belleza, ocasionarón desde entonces, un gran valor es--timativo.

Por referencias de la historia nos damos cuenta de que los aztecas no se destacaron como mineros, pero si podemos asegurar, que en la artesanía de los metales, tenían un gran sentido artístico, que lo mani--festarón con obras de gran importancia, entre las cua--les se cuenta el sol y la luna enviados por Moctezuma al conquistador Hernán Cortéz a Veracruz. Además de - de la plata y el oro, se han encontrado objetos de cobre, estaño y plomo, por lo que se deduce de que en - forma artística trabajaron diferentes metales.

Los indígenas no contaban con grandes conoci--mientos en la forma de extracción de los metales, pero--si, dejaron testimonio de su ingenio y destreza en la minería, por lo que nos señala Trinidad García: "no - sólo explotaban los metales en los placeres superficia--les, sino que sabían extraerlos de las vetas por me--dio del fuego, a tajo abierto y aun a pequeña profun--didad, como lo prueban el trabajo y estudio de Orozco y Becerra de una antigüedad mina en el Cerro del Agui--la en el Estado de Guerrero, que presentaba todos los indicios de haber sido trabajada a fuego por los indí--genas a metro y medio de profundidad por tres y - - -

medio de profundidad por tres y medio metros de largo".
(31).

Nuestro país, desde sus orígenes, dejó ver que su suelo, era minero y no agrícola, su topografía --- accidentada, y con grandes extensiones áridas, han -- confirmado en la actualidad nuestro destino. En la - época prehispánica, según relatos de nuestros histo--riadores, el oro y la plata se obtenían del Estado de Oaxaca, Taxco, Guerrero, Pachuca, Hidalgo, así como el cobre y el plomo en Zacatula, Zimapán, nuestra riqueza minera desde entonces empezó a manifestarse, pero sólo a eso a manifestarse.

En los antecedentes indígenas, solo podemos -- observar en forma notable a un pueblo de guerreros y artistas (joyería y arquitectura) quizá fueron las -- circunstancias, de aquella época, las que no les permitieron desarrollar la actividad de la minería.

(31).- García Trinidad, "Los Mineros Mexicanos", 2da.
Edición, México 1968, Pág. 13.

b).- EN LA CONQUISTA.-

Nuestro destino histórico se escribió y nació, a causa de un aventurero, que buscando una ruta más segura, que les permitiera llegar a la India sin los contratiempos de la piratería o de la ruta más corta, descubrió así el nuevo mundo, ese aventurero llamado Cristóbal Colón, hace posible una nueva raza, la hispanoamericana.

La sorpresa española, fue de no encontrar los ansiados condimentos, las especias, etc., si no por el contrario, muchos objetos de oro, que los nativos entregaron como tributo a los descubridores, los cuales al ser llevados a España, despertó la sed de oro, lo que hizo llegar al conquistador Hernán Cortés, buscando la riqueza y el dominio, aunque en forma apasionada si se quiere, nos dice Carlos Prieto en su obra la Minería en el Nuevo Mundo, que "solo la minería, sólo la afanosa búsqueda y el feliz hallazgo de metales preciosos pudo hacer el milagro, el glorioso milagro: la existencia de los países americanos de habla española" (32) este mismo autor nos indica también que son el hallazgo de los metales preciosos lo que provoca en los Reyes Católicos el seguir manteniendo esta empresa, que aumentaba sus dominios y el número de súbditos.

Esta ambición apasionada de la busca de metales preciosos, hizo vencer obstáculos orográficos, a los conquistadores, dejando sin querer a su paso, caminos, puentes, acueductos etc. La conquista se aceleró a causa de la sed y la ambición por el oro.

Debido a la situación de conquista, aunque era uno de los anhelos la explotación de la plata y el

(32).- Prieto Carlos, "La Minería en el Nuevo Mundo", pág. 50.

oro, no se dedicaron a ello, ya que como primer paso era la conquista y quizá era más urgente otros metales para la fabricación de cañones y otras partes de las armas de los españoles, en la búsqueda de estos metales ordenada por Cortés, encontraron las minas de Plata de Taxco, Gro., Durante la conquista, no se dedicaron a la explotación pero si el descubrimiento y -- localización de las minas.

c).- LA MINERIA EN LA NUEVA ESPAÑA.-

Realizada la conquista, se emprendió el objetivo de explotar las minas localizadas, y quizá una de las primeras minas fué el socavón o galería, que le llamaron "Socavón de Cortés" en Tehuilotepéc, zona de Taxco, Gro., de unos 90 metros de largo y por el cual podía entrar un hombre a caballo, según lo reseña Carlos Prieto" (33).

Las exploraciones se aceleraron en forma rápida, en diferentes puntos del territorio nacional, pero las que más destacan son las del Estado de Guanajuato; la Veta Madre y la Valenciana; la Mina Santa Bárbara, las que se localizan en Pachuca y Real del Monte, la del Cerro del Mercado, al norte de Durango, Durango; en Fresnillo, Sombrerete y Chálchihuites en Zacatecas. Al descubrirse una mina por lo regular surgía un pueblo, con sus mercados, sus iglesias, sus comercios. Es decir había una expansión, en la comunicación, pero nada más seguíamos siendo esclavos y explotados, - el oro y la plata se destinaban a España, muy caro -- pagamos la fusión de nuestra cultura con la española. "Floriel, siguiendo a Humbolt, llega para toda la América, en el lapso de 1492 a 1803, a la cifra total de oro y plata enviados a España (incluyendo los metales extraídos fraudulentamente y por tanto, no registrados, pero calculados por Humboldt) de \$4,440,000.000.00 - de pesos de a ocho reales, sin deducir lo que -- los piratas robaron ni lo que se tragó el mar, suma -- que si la dividimos de un cociente aproximado de 12 -- millones anuales". (34).

La minería no solo en México si no en todo el Nuevo Mundo, influyó decisivamente, en lo cultural, - político y económico, y en la misma forma influyó en Europa.

(33).- Prieto Carlos, "La Minería en ^{*}el Nuevo Mundo", pág. 62.

(34).- Prieto Carlos, "La Minería en el Nuevo Mundo", PÁG. 85.

Debido al auge en México, es aquí en donde se crean nuevos procedimientos para la explotación del metal, entre los que se cuentan, el del Freyle Bartolomé de Medina, el procedimiento de beneficio de patio que transformó la industria de la minería en el mundo.

La minería en el Nuevo Mundo constituyó en un principio, la ambición y la forma de esclavizar o castigar a los indígenas, en el servicio a su amo, muchos morían víctimas, del peligroso y agobiante trabajo -- de las minas, el Derecho de Indias, e infinidad de ordenamientos protectores a los indios, quedaron en buenas intenciones para la historia, como lo mencionara el Maestro Trueba Urbina.

"El punto de partida para la reglamentación del laboreo de minas y beneficio de metales, lo constituyeron, según Bargalló, las Ordenanzas contenidas en la Ley IX título XIII de los Tesoros y Mineros, libro VI de la recopilación de Castilla, denominada del Nuevo Cuaderno". (35)

En lo que al respecto señala, María Becerra, - en el Texto de Derecho Minero de México, lo siguiente, "El primer cuerpo sistemático de leyes sobre minería que rigieron en la Nueva España, fueron las ordenanzas llamadas del "Nuevo Cuaderno", que expidió Felipe II en San Lorenzo el día 22 de agosto de 1854, y que comentará magistralmente don Francisco Javier Gamboa.

Entre otras cosas que se establecían en la Ordenanza XXXXVII..... "La obligación de trabajar -- las minas consistía en tenerlas pobladas, por lo menos,

 (35).- Bargalló Modesto, "La Minería y la Metalúrgica en la América Española durante el período Colonial". Pág. 83.

por cuatro personas que deberían de estas destinadas al trabajo de la mina, dentro o fuera de ella, sacando agua o metal o haciendo cualquier otra labor destinada al beneficio de la mina. Dentro de éstas labores no estaba el beneficio de los metales ni la instalación de máquinas y utensilios; pero en cambio, se encontraban todos los actos dirigidos a ademar, desaguar, "dar Cañón y Lumbreira para la habilitación de la mina y extraer el humo y sufocación de las labores. (36).

Así como ésta Ordenanza, se establecieron otras, como la de 1784, que establecía reglamentaciones administrativas y Fiscales, así como judiciales, en la Ordenanza de referencia, se habla de seguridad y del pago de la jornada, esto lo establecía en:

"Título IX. De como deben labrarse, fortificarse y ampararse las minas.

Establecía: para el trabajo y laborío de las minas se requiere la dirección y continua asistencia de peritos (mineros o guardaminas). Para trazar y determinar los tiros, contraminas y socavones, no bastaba la dirección de uno o varios mineros o guardaminas, sino que se requería la inspección o intervención periódica de un facultativo de minería. Para la arquitectura subterránea de las minas, sólo se admitían mineros examinados y aprobados por el facultativo de mina. Estaba prohibido quitar y debilitar los pilares para la fortificación de las minas, bajo pena de 10 años de presidio y pérdida de la mina más la mitad de los bienes, excluido para siempre de los oficios de minería. Establecía la inspección cada seis meses por los diputados de minería y los facultativos

(36).- Becerra María, "Derecho Minero de México". Págs.

de minas, quienes podían ordenar se corrigiera todo lo que impedía la conservación, SEGURIDAD, y laborio de minas.

Medidas importantes se establecían para la seguridad y los trabajos de las minas a fin de impedir accidentes y daños en la salud de los que laborasen en ellas....

Título XII. Las medidas protectoras del jornal de los trabajadores de las minas consistían en que su jornal se les cubriera en carne, trigo, maíz y pinole; también se reglamentaban los tequios o tareas de los operarios (indios, negros y mulatos) y existían medidas para hacer efectiva la obligatoriedad del trabajo de todos ellos en las minas". (37).

Tanto las Ordenanzas del "Nuevo Cuaderno" expidió Felipe II en San Lorenzo el día 22 de Agosto de 1584, como las ordenanzas de Aranjuez que sustituyeron a las primeras y que fueron expedidas por el Rey Carlos III el 22 de mayo de 1783, constituyen la regulación jurídica más importante en la época posterior a la conquista, ya que además de regular problemas administrativos, fiscales y judiciales, se mencionan importantes disposiciones para la seguridad en los trabajos de las minas a fin de impedir accidentes y daños en la salud de los que laboran en las minas.

 (37).- Becerra María, "Derecho Minero de México", ---

Pág. 78.

d).- LA MINERIA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.-

En el año de 1821, en que se consuma la Independencia de México, se continúan aplicando las legislaciones llamadas Ordenanzas de Minería de Aranjuez, -- las cuales como hemos dejado apuntado en el inciso anterior, solo atendieron a problemas fiscales, administrativos, judiciales y muy insignificadamente a la seguridad y el jornal en las minas.

En el Régimen Constitucional de 1857, se establece un sistema de gobierno federativo, en que a los Estados Federados se les permite legislar sobre materias relativas a minas, las cuales seguían careciendo de protección y reivindicación para los trabajadores, la anarquía y contrariedad en la materia, creó múltiples problemas.

La Unificación de las leyes de la minería se obtuvo al reformarse la fracción X del Art. 72 de la Constitución, en diciembre de 1883, que estableció -- "El Congreso de la Unión tendrá facultades: para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones Bancarias.

El Congreso otorgó al Presidente de la República General Manuel González facultades extraordinarias para expedir el Código Nacional de Minería, el que se expidió con fecha 22 de noviembre de 1884. (38).

Con la unificación jurídica para legislar en el aspecto de minería, se avanza en el aspecto de la obligatoriedad y mayor rango en las leyes, ya que de jerarquía estatal se pasa a un plano federal.

(38).- Becerra María, "Derecho Minero de México", ---

Algunos de los aspectos importantes del Código Nacional de Minería es lo señalado por el Artículo 45 según el párrafo, en el que se expresa lo siguiente: "Se pierde la propiedad de las minas cuando por falta de fortificación o por su mal estado se ponga en peligro la vida de los operarios, o cuando se encuentren arruinadas obras indispensables para la investigación y explotación del criadero. Cuando las labores del trabajo estén mal ventiladas y se perjudique la salud de los obreros; cuando se haya dejado de extraer las aguas que impidan proseguir el laboreo de las minas". (39).

En el Artículo 92, del mismo ordenamiento señala la forma de explotación de las minas, para garantizar seguridad, sujetas estas medidas a la inspección periódica de peritos en la materia.

Este Código Nacional de Minería, fue derogada por la Ley de Minería de Junio de 1892, expedidas por el General Porfirio Díaz.

Los cambios jurídicos en las legislaciones no consideraban ni la seguridad ni a los trabajadores, como se debiera, en el trabajo de las minas y es lo ocasionó actitudes de inconformidad entre el núcleo obrero, en el que cabe señalar la Huelga de los Mineros de Cananea, Sonora, quienes en un mitin realizado el 30 de mayo de 1906, pudieron escribir y alentar la nueva historia de las clases proletarias de México.

"Los trabajadores presentaron las siguientes peticiones:

10.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

(39).- Becerra María, "Derecho Minero de México", Pags.

20. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

I.- La destitución del empleo del mayordomo -- Luis (nivel 19).

II.- El sueldo mínimo del obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co." se ocuparán el 75% de mexicanos, y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas actitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, - que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

V.- Todo mexicano, en el trabajo de ésta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes". (40).

Sin lugar a dudas que ésta aunque fué ahogada por el servilismo gubernamental de la época, constituyó la primera chispa de la Revolución que había de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista, según lo expresa el maestro Trueba Urbina.

"El Primer Jefe del Ejército Constitucional Don Venustiano Carranza promulgó un decreto el día 14 de septiembre de 1916, en la Ciudad de México, en cuyos considerandos, con amplio sentido social, se habla de la necesidad de que las minas se trabajen para provecho del erario y de la colectividad y que se eviten - los males del acaparamiento y la especulación". (41).

(40).- Trueba Urbina Alberto, "Evolución de la Huelga". Págs. 78 y 79.

(41).- Becerra María, "Derecho Minero de México", Pág. 91.

Con la Revolución Mexicana a su triunfo se establecieron en nuestra Constitución de 1917, verdaderas conquistas sociales, traducidas fundamentalmente en el Art. 123, y 27 Constitucional.

Con la existencia de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Art. 123 Constitucional, se consiguen mínimas prestaciones, para los trabajadores, y no por ello debemos decir que los mineros en la actualidad se encuentran en jauja, ya que existen aún problemas sociales, económicos y culturales en este sector obrero.

C A P I T U L O C U A R T O .

MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

- a).- Generalidades.
- b).- Naturaleza jurídica: su encuadramiento =
previsión social.
- c).- Medidas de higiene y seguridad.
- d).- Medidas de higiene y seguridad en el tra
bajo minero.

a).- GENERALIDADES.-

La diversidad de funciones en el trabajo de la industria, requiere diversidad de medidas de higiene y seguridad. Por considerarse una verdadera variedad en las actividades de esta labor procuraremos establecer nuestras observaciones hacia las tareas obreras-- más trascendentes y que con más frecuencia se regulan en los contratos colectivos de trabajo.

Con lo anterior no pretendemos marginar actividades, si no relevar las que consideramos importantes por su singularidad, ya que por ley todas quedan encuadradas dentro del derecho en forma general.

b).- NATURALEZA JURIDICA.-

Las medidas de higiene y seguridad en cuanto a su naturaleza jurídica, se ben considerar como --- parte de la previsión social, ya que se pretende con ellas proteger de los infortunios de trabajo a los obreros, considerada esta como clase débil, y factor importante en el proceso de producción, lo cual constituye progreso en un País, y por lo tanto constituye una obligación del Poder Público velar y tutelar ese sector tan importante de la sociedad, como lo es la clase proletaria. Resulta evidente que la previsión y seguridad social se enlazan, ya que la primera resulta un inapreciable instrumento de la segunda, ya que la previsión pretende asegurar para el futuro, la supervivencia del obrero.

La seguridad social es mortificación de los gobiernos revolucionarios en que las clases desposeídas han contribuido grandemente a sus triunfos. Por lo -- que el maestro Mario de la Cueva expresa: "La previsión social es la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias de los riesgos-- naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia". (42).

(42).- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Pág. 11.

La Constitución de 1917 es la primera del siglo XX que contiene un programa de previsión social, Nuestro artículo 123, "Señala entre otras cosas, escuelas y becas para los hijos de los trabajadores; agencias-gratuitas de colocación; habitaciones cómodas e higiénicas; servicios públicos, mercados, centros recreativos y demás, necesarios a las comunidades de trabajadores apartadas de las poblaciones; prohibición para la instalación de expendios de bebidas embriagantes-- y de casas de juegos de azar; higiene y seguridad en los centros de trabajo; previsión y reparación de los riesgos profesionales; Seguro Social". (43).

La naturaleza jurídica de las medidas de higiene y seguridad, se encuadran en la previsión social, --por considerarse parte de la seguridad social, "Pro--porcionar a cada persona, a lo largo de su existen---cia, los elementos necesarios para conducir una vida--que corresponda a la dignidad de la persona humana.-- Cuatro son los datos mínimos de esta seguridad soci--al; a).- Debe proporcionarse a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesio--nal necesarias para desempeñar un trabajo socialmente útil. b).- El segundo dato, tomado del Plan Beveridge es de dar una oportunidad razonable de realizar un traba--jo productivo para cada individuo en lugar de la deso--cupación, pues, en efecto, la preparación del joven--debe ir acompañada de la posibilidad del empleo. c).- El tercer puntal es la salubridad y la organización--técnica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la--salud y a la integridad física del ser humano d) elemento, tomado también del Plan Reveridge, es la --seguridad de que tendrán los ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cual--quier razón no se pueda trabajar". (44).

(43).- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Traba--jo", Tomo II, Pág. 11

(44).- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Traba--jo", Tomo II, Págs. 13 y 14.

En cuanto a la prevención de los infortunios de trabajos, debemos decir, que el concepto que mejor se ha emitido, es el de Ernesto Krotoschin, quien los define así: "La obligación de previsión comprende la protección de la vida, de la salud y de la moral, (a veces también de la propiedad) del trabajador y consiste en tomar medidas apropiadas tendientes a disminuir los peligros inherentes al trabajo, como ser el mantenimiento en buen estado de los lugares de trabajo, de las instalaciones y máquinas, seguridad en la misma organización del trabajo, etc". (45).

La naturaleza de las medidas de higiene y seguridad, responden a la dignidad humana en que el hombre debe trabajar, y considerados éstos como fuerza creadora, en el progreso de una comunidad, ésta sociedad debe darles el lugar que por derecho natural les corresponde, y más aun, en una época, como la que vivimos actualmente, en que la ciencia ha proporcionado bastantes medios de higiene y seguridad para el trabajo. (45).

c).- MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.-

Debemos considerar que la higiene y la seguridad, consideradas como tales, en el Derecho preventivo de los infortunios de trabajo, corresponden a dos apreciaciones distintas, una respecto a la protección de la salud de los trabajadores y la seguridad a evitar las causas de los accidentes de trabajo, en su obra de Derecho de Trabajo del maestro Mario de la Cueva, menciona a Borsi y Pergolesi, "quienes dividen en dos partes las medidas preventivas de los infortunios del trabajo: la higiene del trabajo, orientada a prevenir las causas de las enfermedades profesionales, y en general, a tutelar la salud de los trabajadores y la seguridad del trabajo, encaminada a evitar

(45).- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II, Pág. 129.

las causas de los accidentes; y en efecto, puede hacerse la distinción, correspondiendo la higiene del trabajo al aspecto médico del problema y la seguridad del trabajo a la ingeniería sanitaria". (46).

Por higiene debemos entender, según el Diccionario de la Lengua Castellana: "Parte de la Medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, previniendo enfermedades. Conjunto de condiciones de limpieza y sanidad de una población, lugar o país; del hombre y de los animales domésticos" (47), y por lo que se refiere a la ingeniería sanitaria debemos comprender primeramente, el significado de sanitario que es lo relativo a sanidad, y está entendida como "Salubridad. Conjunto de servicios gubernativos para preservar la salud del común de los habitantes de la nación, provincia, estado o municipio" (48). De lo que podemos concluir que la Ingeniería Sanitaria, se trata de una ciencia práctica o aplicada que pretende -- realizar las obras y construcciones con un sentido -- preservativo de la salud humana.

El fundamento jurídico de las medidas de higiene y seguridad, lo encontramos en nuestra Constitución Mexicana en el artículo 123 fracción XV, que a la letra dice: El patrono, estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

En una forma muy general y amplia se dejó establecido en nuestra Constitución, los preceptos fundados (46).-De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Pág. 129.

(47).-Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Pág.- 378.

(48).-Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Pág.- 685.

metales . . . respecto de las medidas de higiene y seguridad, dejando ésta, las leyes reglamentarias la -- legislación concreta de estas medidas, de acuerdo con las providencias preventivas que cada trabajo requiera.

Las referidas reglamentaciones, se establecen-- con base en el precepto constitucional, las cuales se contienen en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, -- del Artículo 132, de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que señala las obligaciones de los patrones.

Además en la Ley Federal del Trabajo, se señalan las medidas preventivas, para los trabajos desempeñados por las mujeres y los menores, por lo que en el Artículo 512 señala lo siguiente: En los reglamentos de ésta Ley se determinarán las medidas que deberán observarse, a fin de prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se efectúe en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Con base en los preceptos legales de la Ley del trabajo, 511, 540 y 541, la vigilancia y cumplimiento de las medidas de seguridad, es también competencia-- de las comisiones mixtas de seguridad, que tienen su fundamento legal en el artículo 509 de la Ley mencionada.

d).- MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO MINERO.-

El trabajo de la minería desde sus inicios, que por cierto han sido remotos, se ha tratado siempre de buscar, de acuerdo con las circunstancias y el tiempo-- las providencias mínimas en el pasado, y necesarias-- en la actualidad.

Debiendo considerar como primeras disposiciones jurídicas de previsión social que aparecen en México, las Ordenanzas de Minería.

Quizá fueron intereses políticos ó económicos,--

los que en nuestro país retardaron una legislación -- concreta sobre las medidas de seguridad en los trabajos de las minas, ya que como lo hemos dejado anotado en el capítulo correspondiente, fueron expedidas en-- forma aisladas algunos ordenamientos al respecto, con carácter local, y con poca ó casi nada de coercibili-- dad en su cumplimiento.

Fué hasta el año de 1912 el cuatro de octubre -- cuando se expidió el Reglamento de Policía Minera y-- Seguridad en los trabajos de las Minas, publicado en el Diario Oficial el 17 del mismo mes y año. Estable-- ciendo entre las principales medidas, el referido Re-- glamento; "Que en toda Mina deberá existir un ingenie-- ro de minas titulado, o por lo menos un perito prácti-- co de reconocida competencia, a juicio de la Secreta-- ría; prohibido emplear a menores de 12 años; Se debe-- rán contar con los planos detallados de las minas; -- Los responsables de las minas deberán dar aviso, por-- la vía más rápida, de cualquier accidente de importan-- cia que tenga lugar en las minas, a la Secretaría del Patrimonio Nacional; no usar explosivos a distancia-- menor de 50 metros de los edificios, caminos vías fé-- rreas, etc; para la iniciación de cualquier trabajo-- de explotación, se deberá someter en forma anticipada a dictamen pericial, a la mencionada Secretaría".. -- (49).

Debido al acelerado desarrollo industrial de -- nuestro País, este reglamento resulta obsoleto, por-- lo que el 24 de enero de 1967, se expide el Reglamen-- to de Seguridad en los Trabajos de las Minas, publica-- do en el Diario Oficial en día 13 de marzo de 1967.

En este nuevo ordenamiento legal, se pretendió-- reunir la diversidad de funciones de trabajo que exis-- ten en la Industria Minera, señalando en cada caso,-- las providencias necesarias de seguridad: Proteccio-- nes superficiales en relación con los trabajos subte-- rráneos; Por lo que a la superficie se refiere: Insta-- (49).- Becerra María, "Derecho Minero de México", ---

laciones en General; Transporte; Talleres y Maquina -
 ria; Instalaciones Eléctricas; Compresores y Calde--
 ras; Plantas de Beneficio; Prevención de Incendios; --
 Explotaciones a Tajo Abierto; EXPLOTACION SUBTERRANEA
 Generalidades; Tiros y Malacates; Transporte; Maquina
 ria Diesel; Ventilación, Gases y Control de polvó; --
 Alumbrado e instalaciones eléctricas; Prevención de -
 incendios; Fortificaciones; EXPLOTACION DE MINAS DE -
 CARBON: Ventilación, gases y control de polvo; Maqui-
 naria Diesel; Alumbrado e instalaciones eléctricas; -
 Prevención de incendios; Explosivos y disparadas; EX-
 PLOSIVOS Y DISPARADAS: Polvorines y Transporte de ex-
 plosivos; Manejo de Explosivos; Disparadas o voladu--
 ras; Elaboración y uso de mezclas explosivas; Infor--
 mes de accidentes o inspecciones de seguridad; Exáme-
 nes médicos; Primeros auxilios, Salvamento y equipo -
 personal de seguridad; Mapas de las operaciones mine--
 ras; Disposiciones diversas y las sanciones.

El Reglamento de Seguridad en los trabajos de
 las Minas, de referencia, en la práctica no ha sido -
 utilizado como fundamento legal, para la elaboración
 en algunos Contratos Colectivos de Trabajo, como en -
 los Reglamentos Interiores de Trabajo, en la Indus- -
 tria Minera, dejando a la práctica y a la experiencia,
 la estipulación de medidas de seguridad en las minas.

Con el fin de concretizar en el análisis de --
 las medidas de seguridad en el Trabajo de las minas -
 he tomado como base para su estudio, el Contrato Co--
 lectivo de Trabajo, celebrado por la Empresa Asarco -
 Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato In-
 dustrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Simi-
 lares de la República Mexicana, Sección No. 17; cele-
 brado el 5 de mayo de 1973, que en sus Artículos 26, 29
 y 30 en donde se señala a la empresa la obligación de -
 proporcionar todos los implementos y medidas de segu-
 ridad, de acuerdo con la naturaleza del trabajo, ya -
 que como lo hemos apuntado con anterioridad, el traba-

jo en la industria minera es muy variado. (50).

Así también el mencionado Contrato Colectivo, - señala en su artículo 166, la obligación de las partes para aceptar el Reglamento Interior de Trabajo, a que la Ley Federal del Trabajo se refiere en su Artículo 422, y que para que surta los efectos correspondientes, de acuerdo con el Artículo 425, de la mencionada Ley Laboral.

El Contrato Colectivo señala y remite, en lo que respecta a las medidas de seguridad y orden preventivo al Reglamento Interior de Trabajo. Este último ordenamiento, se revisa por lo regular cada dos años.

Por lo que respecta al Reglamento Interior de Trabajo de Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., - en relación con las medidas de seguridad e Higiene, - Medidas preventivas de accidentes de trabajo e indicaciones para la prestación de los primeros auxilios a los accidentados, Reglas de Seguridad para los labores en talleres, plantas de beneficio y minas, Minas, Explosivos, Plantas y Subestaciones, Indicaciones para los primeros auxilios a los trabajadores en casos de accidentes. (51).

He de señalar que este Reglamento se expidió - el 15 de junio de 1972, el cual está vigente hasta esta fecha, 15 de abril de 1974, y que el Contrato Colectivo de esta misma empresa y sindicato es de fecha 5 de mayo de 1973, observándose que su iniciación de vigencia y su respectiva revisión no son simultáneos relativamente, si no de notable diferencia en cuanto

(50).- Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección NO. 17 y Asarco Mexicana Unidad Taxco, Gro., Págs. 15, 16 y 17.

(51).- Reglamento Interior de Trabajo, Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., 1972.

a su iniciación de vigencia y revisión.

En cuanto a la seguridad e higiene el Reglamento de referencia en sus Artículos 69, al 82, especifica con base en el Artículo 132 fracción XVI de la Ley Federal del Trabajo, lo relativo a la seguridad y a la higiene en los lugares en donde deben ejecutarse los trabajos, comprendiendo este capítulo, lo que respecta a la seguridad en cuanto a la transportación de los obreros, quedando desde el momento de abordar dichos transportes los trabajadores bajo la responsabilidad de la empresa: La instalación de baños con agua caliente para la limpieza personal de los trabajadores; proporcionándole la empresa los implementos de seguridad, necesarios para la protección de la salud y accidentes de trabajo, que puedan contraer en el desempeño de sus labores; La función de las Comisiones Mixtas de Seguridad, con base en el Artículo 509 de la Ley del Trabajo; así como la formación de cuadrillas de salvamento, dotados de los equipos necesarios y a quienes se les impartirá las prácticas suficientes para su desempeño; Se visitarán los Hospitales, de la empresa con el objeto de que se ajuste a las medidas necesarias de higiene; Las instalaciones de botiquines para primeros auxilios en todos los Departamentos.

En cuanto a la limpieza en general, señala con base en el Artículo 423 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, las visitas e inspecciones, semanalmente en los caminos en general, niveles y tiros de las minas y se hará semanalmente, además de la visita de las Comisiones Mixtas de seguridad e Higiene, y el Ingeniero de Seguridad de la Empresa o Compañía, la cual se realiza mensualmente; así también la entrega de maquinaria, herramienta y equipo de trabajo, en cuanto a la maquinaria se pedirá que esté en perfectas condiciones y limpia, por lo que se refiere

a las herramientas éstas deben ser adecuadas al trabajo que se desempeña y en perfectas condiciones. La obligación de la Compañía o empresa de dotar a sus trabajadores de todos los implementos de seguridad a que se refiere el Artículo 26 del Contrato Colectivo: "La Compañía se obliga a suministrar sin costo alguno a sus trabajadores las herramientas, materiales, útiles, o instrumentos necesarios adecuados a los trabajos que vayan a desempeñar.

a).- La Compañía proporcionará a todos sus obreros, gratuitamente los útiles y equipos protectores que se hagan necesarios, tales como botas de hule y capotes o pantalones o sacos impermeables a quienes trabajen en el agua. Se suministrarán sombreros de seguridad y lámparas para los obreros del interior de la mina y demás implementos que se requieran, según la naturaleza del trabajo y de conformidad con lo previsto en los Reglamentos de Medidas Preventivas de accidentes de Trabajo, Higiene y Seguridad.

b) Por lo que se refiere a botas, capotes, gafas, respiradores y guantes, serán para el uso individual de los trabajadores, quienes tendrán cuidado de que todo este equipo y útiles se conservan en las mejores condiciones.

c) A los soldadores y sus ayudante, la Compañía les proporcionará guantes de asbesto y de vaqueta, mandiles de asbesto y anteojos especiales con vidrios oscuros y a cada soldador y ayudante de soldador anteojos semiobscuros, anotando la entrega en su estadística. También se les seguirá proporcionando mangas y polainas. A los herreros, se les dotará de guantes y petos de cuero, A los ayudantes ensayadores que trabajan en las muflas se les dotará de guantes de asbesto y anteojos semiobscuros. Al concluir su turno de -

trabajo dichos obreros depositarán tales implementos en sus propias cómodas. A los trabajadores que tratan la madera se les dotará de guantes de hule y mandiles de lona y para los cuatro trabajadores que tratan la madera, se les proporcionará un par de botas a cada uno de ellos.

d).- Cuando los electricistas y sus ayudantes trabajen en la mina o en líneas "calientes" se les proporcionarán de botas y guantes de hule. Cuando no estén desempeñando estos tipos de trabajo, deberán dejar guardados tales implementos en sus cómodas.

e).- Para el Departamento de Transportes, Taller de Reparación de Camiones, la Compañía se compromete a dotar a los trabajadores del taller, a los reparadores del Molino y al mecánico reparador de góndolas y su ayudante, uniones de mezclilla dos veces por año, para aquellos obreros que la naturaleza de su trabajo lo exija para protección de grasa, tierra o aceite y la de su ropa. A o los trabajadores a quienes se le encomiende el engrasado de los cables de los malacates así como a los tres mecánicos y sus ayudantes que normalmente van a la mina se les proporcionará dos veces por año pantalón y saco de trabajo para la protección de su ropa contra la grasa.

f).- Para facilitar el uso de zapatos para el trabajo la Compañía les proporcionará al precio de costo en abonos razonables y en los plazos que se determinarán por las partes. A los peones del interior de la mina se les proporcionará a precio de costo, los zapatos y botas de hule para el trabajo pagándolos en abonos semanarios equivalentes a un día de salario tabulado. También se le obliga a la Compañía a exhibir al Sindicato, cuando lo solicite, las facturas que amparan la compra de los zapatos.

g).- La Compañía proporcionará a los reactivistas; gafas, respiradores, guantes y botas de hule". - (52).

Como resulta de esta enumeración de medidas de higiene y seguridad que se han pactado en los Contratos Colectivos y en los Reglamentos Internos de Trabajo, podemos observar que tienden a ser más o menos -- igual en los trabajos de las minas de todo el país. - Hay contrariedades en estos ordenamientos, que quizá puedan ser contrarios y violatorios a la Ley Federal del Trabajo, en el inciso b).- Se debe proporcionar botas de hule el patrón (empresa) como una obligación para el desempeño del trabajo y en el inciso f).- Los tienen que comprar a la compañía.

Pequeñas irregularidades, que en honor a la -- verdad no afectan, el fondo de estas disposiciones, - ya que, en su esencia, se pretende cumplir con las me di das indispensables de higiene y seguridad.

(52).- Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por - el Sindicato Industrial de Trabajadores Mine--ros. Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17 y Asarco Mexicana, S.A., - Unidad Taxco, Gro., Abril de 1973, Págs. 15 y 16.

C A P I T U L O Q U I N T O

RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERME-
MEDADES GENERALES.

- a).- Su definición legal.
- b).- Accidentes y enfermedades de trabajo.
- c).- Riesgos de trabajo en la Industria Minero Meta--
lúrgica.
- d).- Riesgos no de trabajo, en la Industria Miner^o-Me
talúrgica.

a).- SU DEFINICION LEGAL.-

Para comprender mejor su definición legal, debemos retroceder un poco a su origen y motivo, ya que la producción industrial, como lo señala Paul Pic, -- "espone al trabajador a ciertos riesgos, por lo que -- corresponde al patrono, por ser quien recoge los beneficios de la producción, la obligación de indemnizar a la víctima cuando se realiza el riesgo, sin que deba considerarse si cometió alguna falta susceptible -- de engendrar su responsabilidad". (53). Y es a fines del siglo pasado, en Europa en donde nace la teoría -- del riesgo profesional, imponiendo a los empresarios la obligación de resarcir a sus trabajadores de los -- accidentes o enfermedades que contrajeran en el trabajo.

Saleilles es el autor de la doctrina de la responsabilidad objetiva, que en forma precisa resumió -- Paul Pic, y que ya hemos dejado anotada, y si la he-- mos mencionado es porque el Maestro Trueba Urbina nos dice: que en México fue prohijada la responsabilidad objetiva, en las leyes de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada, en el Estado de México y en la del 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes, en el Estado de Nuevo León; ambas leyes adoptaron la teoría del -- riesgo profesional mediante el pago de responsabili- dad civil del empresario a los trabajadores, salvo -- los casos de fuerza mayor extraña a la industria, negligencia o culpa grave de la víctima e intención del operario de causarse el daño; pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución de 1917, cuando se -- creó con carácter social, la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades -- profesionales de los trabajadores, en la fracción XIV del Artículo 123 en la fracción XV la obligación de -- los mismos de observar en sus establecimientos los --

(53).- Paul Pic, citado por Mario de la Cueva, Dere-- cho Mexicano del Trabajo, Pág. 51.

preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en los términos siguientes". (54).

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 473 define el riesgo de trabajo, como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

El Maestro Trueba Urbina en su comentario, con respecto al cambio realizado en la nueva Ley Federal del Trabajo, respecto de riesgos profesionales a riesgos de trabajo, expresa lo siguiente: "Se sustituye

 (54).- Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", Pág. 397.

el concepto de riesgo profesional por el de riesgo de trabajo, que la doctrina extranjera utiliza para concluir en éste los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas. No tiene mayor importancia el cambio terminológico". (55). Adopta nuestra Ley la teoría del riesgo objetivo, que se funda específicamente en la responsabilidad de la industria. La consecuencia de que se produzca un accidente o enfermedad de trabajo es que el patrón esté obligado a indemnizar a la víctima, además de la ministración de asistencia médica y material de curación (tipificado Artículos: 474, 475 y 476.

b).- ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.-

Con el objeto de entender cada uno de estos casos, recurro a Euquerio Guerrero, quien señala a estos como daños ocasionados al organismo: "uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero consecuencia de los accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales" (56).

"El accidente de trabajo se caracteriza, pues, por la instantaneidad, o sea por la acción repentina de una causa exterior que provoca una lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida en el ejercicio con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También incluye el legislador expresamente como riesgo profesional (de trabajo ahora) los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de

(55).- Trueba Urbina Alberto, "Nueva Ley Federal del Trabajo", Editorial Porrúa, Pág. 189.

(56).- Guerrero Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", Pág. 222.

éste a aquel". (57).

"La enfermedad profesional obedece a un concepto de progresividad, o sea que la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza del trabajo, provoca en el trabajador -- una enfermedad que, entonces si, reviste el carácter de profesional". (58).

Nuestra Legislación Laboral define o entiende Accidente de Trabajo en la siguiente forma: Artículo 474 "Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste aquel.

Por lo que respecta a las enfermedades de trabajo, nuestra Ley Federal del Trabajo expresa lo siguiente: "Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, vino a coadyugar en la responsabilidad del patrón respecto de los riesgos y enfermedades de tra-

 (57).- Guerrero Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", Pág. 222.

(58).- Ibidem, Pág. 223.

bajo, ya que con el pago de sus cuotas respectivas, es este Instituto quien asume la responsabilidad. "Conviene recordar que en aquellos lugares en que rige la Ley del Seguro Social, los patronos que hayan inscrito a sus trabajadores quedan relevados de las obligaciones respectivas, que el Seguro ha tomado a su cargo". (59).

c).- RIESGOS DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MINERO METALURGICA.

Considerado que las actividades mineras son peligrosas, en los contratos colectivos de trabajo, se establece régimen especial, cuyas características en forma general se apegan y reconocen en lo establecido en los Artículos 473, 474, y 475, como riesgos de trabajo y adoptan la tabla de enfermedades del trabajo, la devaluación de incapacidades permanentes que contienen los Artículos 513 y 514 de la Ley Laboral y a todo lo relativo a los accidentes y enfermedades de trabajo establecido en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, así como el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado.

Dentro de las principales particularidades estipuladas en los Contratos Colectivos en lo relativo a los riesgos de trabajo señalaremos en forma sintetizada las siguientes características:

Los Trabajadores que sufran un accidente de trabajo tienen derecho a lo siguiente:

 (59).- Guerrero Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", Pág. 225.

A recibir asistencia médica eficiente y alimentación adecuada, cuando a juicio del médico de la Compañía y del Sindicato deben permanecer recluidos en el Hospital.

Medicinas y materiales de curación.

Derecho a percibir el 100% de su salario hasta ser dados de alta. Indemnización en caso de incapacidad parcial o total, de acuerdo con la Ley. A que se le proporcione un trabajo en la superficie, compatible con su estado físico, sin menoscabo de su salario y demás prestaciones. Acuerdo entre Compañía y Sindicato para las labores que se les deberán asignar a és tos trabajadores.

La Compañía reconoce como riesgos profesionales, además de los consignados en la Ley los siguientes: hernias de esfuerzos, lumbago traumático e infecciones de la piel, cuando provengan del trabajo.

En caso de muerte indemnización de 1,040 días de salario, más ciento cincuenta días de salario para gastos funerarios y además \$ 600.00 (Seiscientos Pesos 00/100), para la caja mortuoria.

En lo relativo a las enfermedades de trabajo, se tiene derecho a lo anterior, solo que la indemnización por incapacidad total permanente será de 1125 días de salario, cantidad que servirá de base para calcular las parciales.

Cuando se llegan a presentar casos de silicosis o sílico-tuberculosis, la Compañía deberá cambiar de lugar a los trabajadores, para que queden protegidos y no se agrave su incapacidad y se faciliten sus curaciones. Si se agrava, se pagará la indemnización

correspondiente según valoración que hagan los médicos de la empresa y el sindicato.

En lo que respecta a la prestación de asistencia médica la Empresa se compromete a proporcionar: - mantener puestos de socorro y primeros auxilios, supervisados periódicamente por un médico, así como a proporcionar servicio de hospital, contar y acondicionar una camioneta para ambulancia; Los médicos deberán -- ser profesionistas mexicanos, titulados; Los hospitales deberán estar en perfectas condiciones técnicas y contar con personal capacitado y suficiente, así como una sección para aislar a los enfermos contagiosos.

Para los casos leves se fijarán, en los hospitales horas de consulta; En casos graves se podrá acudir a otros médicos distintos de los de la Compañía, -- siendo los gastos por cuenta de ésta; A las veinticuatro horas de haber sido dados de alta, se reinstalará a los trabajadores a sus labores; Se deberán considerar y atender a las quejas justificadas que presente el Sindicato respecto a servicio médico y hospital; - No perderá la antigüedad, ni sus vacaciones, ni su derecho de escalafón, en caso de accidente o enfermedad profesional el trabajador; El Trabajador tiene derecho a inconformarse al declararlo de alta el médico -- de la empresa, recurriéndose a un nuevo exámen por -- parte del Médico de la Compañía y el del Sindicato.

Con base en el Artículo 507 de la Ley Federal del Trabajo, se consideran justas las causas para que el trabajador se niegue a recibir la atención médica por parte de la compañía en los siguientes casos: Esté ausente el Médico de la Compañía, la carencia de -- medicamentos o material quirúrgico; Falta de higiene en el hospital de la Compañía; Falta de confianza justificada en los médicos de la compañía, a juicio de --

las autoridades del trabajo.

Para los efectos del Artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, se establecerán las Comisiones de Seguridad.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar certificados médicos en los que consten los días que hubieren estado incapacitados para trabajar; Exámenes médicos periódicos de revisión. Tratamiento especial en caso de silico-tuberculosis que es la enfermedad profesional que se presenta con mayor frecuencia en los mineros.

Se señala como salario tope para riesgos profesionales la cantidad de \$ 50.00 (Cincuenta Pesos - - 00/100), que remite para su aplicación al artículo -- 486 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores están obligados a sujetarse a las prescripciones del servicio médico de la Compañía, y a dar aviso de inmediato a sus jefes en caso de accidentes; La compañía tiene la obligación de proporcionar gratuitamente muletas, aparatos ortopédicos y miembros artificiales cinemáticos, bragueros, fajas, ojos, alimentos, etc....., todo de buena calidad, reponiéndolos cada vez que su desgaste normal lo requiera; Traslado a otra ciudad para su atención médica - cuando su anturaleza así lo exija.

A los soladores y trabajadores similares, se les practicará cada año examen de la vista, pagando - su atención y sus medicamentos si se necesitan la Compañía, incluyendo lentes si se requiere. Se les dará el debido cuidado y tratamiento, para el cuidado de -

la vista dentro de las labores que desempeñan. (60).

Todos estos datos los hemos sintetizado, haciendo notar lo más importante, del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17, de fecha 5 de mayo de 1973. Actualmente vigente. Debido a que los riesgos y la clase de labores que se desempeñan en la Industria minero metalúrgica son similares, consideramos como intrasendente, estudiar y discutir uno a uno los contratos colectivos de las diferentes compañías y unidades del Sindicato Nacional de los Trabajadores Mineros, con las diferentes Empresas.

d).- RIESGOS NO DE TRABAJO, EN LA INDUSTRIA MINERO --
METALURGICA.-

En todos los Contrato Colectivos de Trabajo de la Industria Minero-Metalúrgica, se encuentra un Capítulo que reglamenta la situación de los riesgos no de trabajo, y para ello creó que es necesario primeramente apuntar lo que nuestra legislación laboral nos dice al respecto:

Art. 488, de la Ley Federal del Trabajo: El Patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el Artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

(60).- Contrato Colectivo de Trabajo de Trabajo, que celebran, Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17, de fecha 5 de mayo de 1973. Artículos 100 al 118, Págs. 38 a la 47.

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el -
trabajador en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el -
Trabajador bajo la acción de algún narcótico droga --
enervante, salvo que exista prescripción médica y que
el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento
del patrón y le hubiese presentado la prescripción --
suscrita por el médico;

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente
una lesión por sí solo o de acuerdo con otra --
persona; y

IV.- Si la incapacidad es resultado de alguna
riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligao a prestar
los primeros auxilios y a cuidar del traslado del tra-
bajador a su domicilio o a un centro médico.

Trataremos de señalar las principales disposi-
ciones que sobre riesgos no considerados de trabajo, -
se han señalado en forma común en los Contratos Colecti
tivos de Trabajo en la Industria Minero-Metalúrgicas:

Se entiende por riesgos no de trabajo, las en-
fermedades o accidentes que no son consecuencia de la
relación laboral.

Los trabajadores tienen derecho, si la enfermedad
dura más de un día, al 75% del salario, hasta 170
días al año.

Tiene derecho a medicamentos y asistencia médi
ca, excepto en los casos de enfermedades venéreas, o

uso de drogas enervantes o riñas.

Atención Médica de oculistas a quienes estén - enfermos de la vista.

Realizar 20 operaciones por año (en caso de enfermedades no profesionales).

El trabajador que sufra enfermedad grave fuera de su trabajo deberá avisar inmediatamente para que - se le de atención médica.

En caso de muerte de accidente o enfermedad no profesional, además de las prestaciones legales, la - obligación de pagar a los familiares ciento diez días de salario para gastos de inhumación, más \$ 600.00 -- (seiscientos pesos 00/100), para la caja mortuoria.

Cuando muera algún familiar dependiente econó- micamente del trabajador, si es adulto la Compañía pagará \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100), para la caja mortuoria y \$ 300.00 (Trescientos Pesos 00/100) si se trata de niños menores de dos años.

La Compañía proporcionará al Sindicato la Can- tidad de \$ 26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) mensuales para atención médica y medicinas para los familiares de los trabajadores. (61).

(61).- Contrato Colectivo de Trabajo, que celebraron Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y - el Sindicato Industrial de Trabajadores Mine- ros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17, 5 de mayo de 1973, Págs. 47, 48 y 49.

C A P I T U L O S E X T O

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES EN LA
INDUSTRIA MINERA.

- a).- Retiro Voluntario.
- b).- Seguro de Vida.
- c).- Capacitación de los Trabajadores.
- d).- Educación de los Trabajadores.
- e).- Habitación para los Obreros.

a).- COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO.-

Debemos señalar que esta compensación no esta fundada en la Ley, si no que tiene su origen en la -- prestación ganada en la celebración del Contrato Co-- lectivo.

Y es en la Industria Minera, en donde se ha -- conquistado esta prestación, para ello debemos refe-- rirnos al Contrato Colectivo celebrado por la Compa-- ñía Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el - Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúr-- gicos y Similares de la República Mexicana Sección 17, "El trabajador que haya laborado trece años en la Com-- pañia en el interior de las minas o diecinueve en la superficie, tendrá derecho a solicitar su compensa-- ción por retiro voluntario del servicio. Para compu-- tar el tiempo de Servicios prestados a la Compañía, -- servirá como punto de partida la fecha de su último -- ingreso asentada en el escalafón respectivo compután-- dose el tiempo de fecha a fecha. La empresa se obliga a pagar al solicitante 16 días de salario por cada añ-- año trabajado en el interior de la mina, tomando como base el último salario disfrutado por el sollicitan-- te y sus vacaciones proporcionales. Si el trabajador muere habiendo solicitado tal compensación, o tenía -- adquirido su derecho a solicitarla y muere el pago -- se hará a sus familiares, independiente de otras pres-- taciones que de acuerdo con la causa de la muerte se generen.

Cuando un trabajador afectado de silicosis o -- silico-tuberculosis tenga derecho a la compensación, -- se le dará además de ésta el porcentaje que le corres-- ponde por su incapacidad más 115 días de salario"(62)

 (62).- Contrato Celebrado por Asarco Mexicana, S.A., -- Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Simila-- res de la República Mexicana, Sección 17,.- -- Págs. 57, 58.

Como es de notarse las luchas sindicales, aunque en forma muy contrastada, han alcanzado superar -- las prestaciones mínimas legales en nuestro País, como en el caso que nos ocupa del Sindicato Minero.

b).- SEGURO DE VIDA.-

La importancia de este Seguro de vida como -- prestación en los Contratos Colectivos del gremio Minero, tiene fundamental importancia, porque dada las características socio-económicas de los trabajadores mineros, no es factible pensar que dispongan de un -- exedente en el gasto familiar para dedicarlo al pago de un Seguro de Vida. Por lo que también como una -- prestación ganada en forma contractual, se ha obtenido este beneficio.

Esta prestación también participan de ella los trabajadores que sean retirados por incapacidad total profesional.

"ART. 163.- En caso de muerte de algún trabajador al servicio de la Compañía, por cualquier causa, la misma le pagará a los familiares del extinto la -- cantidad de \$3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Pesos 00/100), por concepto de Seguro de Vida, sin menoscabo-- de cualquier otra prestación a que tubiere derecho de acuerdo con el presente contrato y la Ley.

El pago de dicha cantidad lo hará la Compañía-- con intervención del Sindicato, dentro de quince días a partir de la fecha de la muerte del trabajador, a -- la persona o personas que hubiere designado al firmar su hoja de registro de Ingreso a la Compañía; designa-- ción que puede ser libremente modificada en cualquier momento por el trabajador, previo aviso por escrito-- firmado por éste ante dos testigos y dirigido a la com-- pañia.

ART. 164.- Los trabajadores que al separarse - del servicio de la Compañía padezcan una incapacidad total de origen profesional y sean indemnizados en -- los términos de este Contrato, tendrán derecho ade-- más del pago correspondiente al Seguro de Vida" (63).

c).- CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES.-

En el trabajo de la industria minera, los tra-- bajadores requieren de una capacitación que no solo-- abarca aspectos profesionales, sino por las especia-- les características de tal industria, se requiere de-- una enseñanza a los trabajadores de medidas de higie-- ne y de las conductas que deben observarse en caso de accidentes, y como prevenir a éstos.

La capacitación del obrero no debe ser tendien-- te a volverlo un autómeta, que desconosca la causa y-- los efectos de sus conductas en el trabajo. El senti-- do de ésta preparación tiene como fin, el enseñarle-- al obrero el porque y el como de las operaciones que-- realiza, para que pueda evaluar por si mismo el senti-- do social de su esfuerzo, y se sienta un elemento hu-- mano en el proceso de la producción, está contribuyen-- do al desarrollo de su Patria.

El fundamento legal para la capacitación técni-- ca de los trabajadores se encuentra prevista por la-- Ley Federal del Trabajo en su Artículo 132 fracciones XIV y XV, el primero de los mencionados establece lo-- siguiente; como obligaciones;

(63).- Contrato Celebrado por Asarco Mexicana, S.A., -- Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial -- de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Simila-- res de la República Mexicana, Sección 17.- Mayo 5 de 1974.- Pág. 59.

Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios-- técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, -- por lo mismo trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El -- patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido -- por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

La segunda fracción de las mencionadas estipula lo siguiente: Organizar permanentemente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones-- de los mismos, por personal propio o por profesores-- técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autoridades vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas.

En su primera fracción el Artículo 132, señala como obligación del patrón, el sostener en forma decorosa, los estudios técnicos, industriales o prácticos, de un trabajador o de uno de sus hijos, cuando--

tenga a sus órdenes no menos de cien obreros ni más -- de mil, ya que cuando se exceda de éste número debe-- rá pensionar a tres becarios en las mismas circunstan-- cias.

En la fracción XV del Artículo 132 de la Ley-- Federal del Trabajo, señala la organización por parte de la empresade cursos periódicos o permanentes de -- enseñanza para capacitación profesional o de adiestra-- miento para sus trabajadores, programas que serán ela-- borados por el Sindicato y la Secretaría del Trabajo-- y Previsión Social.

En los Contratos Colectivos celebrados en la-- Industria Minera, se han plasmado estas obligaciones-- legales para el patrón y en forma mínima se han mejo-- rado, en el "Capítulo XV, relativo a la Educación, en el Contrato Colectivo celebrado por la Empresa Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato -- Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Si-- milares de la República Mexicana, Sección 17 , en su-- Artículo 138.- La Compañía se obliga a sostener los-- estudios técnicos, industriales o prácticos en cen-- tros educativos nacionales o extranjeros, de uno de-- sus trabajadores o hijos de éstos, de conformidad a lo ordenado en la fracción XIV del Artículo 132 de la -- Ley Federal del Trabajo. La compañía se compromete a sostener los estudios de un trabajador más o hijo de-- éstos, cuando el número de trabajadores de planta al-- cance la cantidad de novecientos cincuenta. Igualmen-- te la compañía pagará ocho cursos por correspondencia a los trabajadores o hijos de éstos, de los cursos -- que los aspirantes deseen estudiar, siempre que estos cursos tengan relación con la industria minero--meta-- lúrgica". (64) "Cuando la designación recaiga para un trabajador tendrá derecho a percibir opcionalmente -- la pensión o el salario asignado a su categoría como-- si estuviera trabajando, así como también disfrutará--

de las prerrogativas que establece el Artículo 141 de este capítulo (65) "Artículo 141.- La compañía se --- obliga a pagar la pensión mensual que disfrutará cada estudiante, consistente en la cantidad de \$700.00 --- (Setecientos Pesos 00/100), misma que será entregada a cada estudiante que haya sido designado, cuando los estudios que realicen sean llevados a cabo en--- el país; cuando los estudiantes tengan que hacer sus--- estudios en el extranjero o cursando alguna carrera--- técnica o universitaria, la Compañía y el Sindicato--- de común acuerdo fijarán la cantidad que se requiera. .." (66).

Además de la pensión señalada o sueldo en su--- defecto, se les proporcionará por la compañía la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100), anuales--- para lo relativo a útiles para su educación, (grados--- secundaria, preparatoria o vocacional) y \$1,100.00 -- (Un mil Cien Pesos 00/100), cuando se trate de grados universitarios o técnicos, dinero que se destinará -- para el mismo fin. (67).

Como podemos apreciar la capacitación dentro--- del gremio minero, se ajusta a lo establecido en la--- Ley Laboral, aunque la capacitación en cuanto a la -- Ley y a los Contratos Colectivos es muy reducida, ya que en número redondos podemos decir que de mil trabajadores solo dos pueden aspirar y participar de la -- capacitación para el Trabajo, y en cursos por corres-

 (67).-Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado por --- Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, --- Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17.- Pág. 54 5 de mayo de 1973,

pondencia ocho trabajadores en el mismo porcentaje. - Consideramos que estas cifras son ocasionadas por --- falta de una reglamentación legal adecuada, en la que la desconfianza desaparece, y se haga particular, tan to al trabajador como al empresario de este benefi--- cio? Ya que la inversión en los estudios de un traba- jador o un estudiante, sobre todo tratándose de estu- dios en el extranjero, no se compensa con el año que a su terminación deberá otorgar a la empresa que le--- otorgó tal prestación, ya que así lo establece el Ar- tículo 132 fracción XIV de la Ley Federal del Traba- jo. Además de que las carreras por correspondencia -- deben ampliarse, ya que con una capacitación adecuada los trabajadores, serán más eficientes y responsa---- bles, el índice de accidentes será más reducido y el manejo de nuevas máquinas será más adecuado, ya que - por medio de la capacitación los tendrá al tanto de-- los nuevos inventos en maquinaria del ramo, siendo -- más escasos los desperfectos en maquinarias, a causa- de conocimiento teórico de estos implementos de traba jo.

d).- EDUCACION DE LOS TRABAJADORES.-

Su fundamento legal parte del Artículo Tercero Constitucional, que en forma precisa en su fracción-- VI, establece que la educación primaria será obliga-- toria, el constituyente de 1917, en forma visionaria- y considerando que el sector obrero es el más desampa rado en este aspecto dejó plasmado en el Artículo 123 Constitucional fracción XII, la obligación de los pa- trones para que establezcan escuelas. En su ley regla mentaria la Ley Federal del Trabajo en su Artículo --

(67).-Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado por --- Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros,-- Metalúrgicos y Similares de la República Mexica na, Sección 17.-- Pág. 54. 5 de mayo de 1973,

132 fracciones: XII.- Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

Por circunstancias diversas el Estado Mexicano no ha podido desde su nacimiento democrático, resolver el problema de la educación, por lo que se recurrió a la ayuda del capital que en el proceso de producción representa el patrón, a través de los preceptos legales antes invocados, en que se obliga al patrón a establecer escuelas.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, por lo que respecta a la Educación para los trabajadores, señala la tarea de alfabetizar a los trabajadores, lo cual constituye un avance, como lo es también las escuelas "Artículo 123 Constitucional.

Entre las prestaciones que con respecto a la educación existen en el trabajador minero, podemos señalar las siguientes: "Art. 137.- La Compañía se obliga a sujetarse a las disposiciones legales que dicte la Secretaría de Educación Pública, en lo referente al establecimiento por su cuenta de escuelas para educación de los hijos de los trabajadores.

La compañía entregará al Sindicato, la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100), anuales para la adquisición de útiles escolares, que serán entregados a los hijos de los trabajadores que prestan sus servicios a la Compañía mediante una lista estadística que contenga: los materiales entregados, nombre del trabajador, nombre del hijo y de la escuela donde hagan sus estudios". (68).

En el inciso relativo a la capacitación de los trabajadores, dejamos apuntado, que cuando el trabajador no le era posible participar de las becas que la empresa otorgaba, para estudios técnicos o universitarios, los hijos de los trabajadores son quienes reciben este beneficio.

Es importante señalar que las escuelas no deben ser en forma exclusiva para los hijos de los trabajadores, si no también para los trabajadores, ya que sin temor a equivocarnos existe gran porcentaje de analfatismo en los sectores de los trabajadores y particularmente en los obreros mineros. Concientes estamos que no es función principal de la empresa la educación, pero debe estar conciente que, si los trabajadores tienen la mínima preparación, su eficiencia es superior, a si no la tienen.

Las escuelas nocturnas para trabajadores deben funcionar como parte, de ese señalamiento de la fracción XIII del Artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, pero impulsada, permitiéndoles salir de sus labores unos treinta minutos o los suficientes para trasladarse a sus centros escolares, turnos nos, durante el tiempo que dura su alfabetización permitidos para el tiempo de exámenes, Etc.

e).-HABITACION PARA LOS OBREROS MINEROS.-

El fundamento legal de la obligación de los patrones de proporcionar casas a sus trabajadores parte de la fracción XII del Artículo 123 Constitucional, de la que es reglamentaria la Ley que crea el (68).- Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 17, Mayo 5 de 1974, Pág. 52.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, así como en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a ésta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio". (69).

Por lo que refiere a los trabajadores mineros podemos decir que mucho antes de que se estableciera el Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores, han logrado mediante prestaciones sindicales, estos beneficios relativos a la habitación obrera.

En su artículo 185 segundo párrafo del Contrato Colectivo de la Empresa Asarco Mexicana, S.A., y el Sindicato Minero Sección 17, de Taxco, Gro., se señala lo siguiente: "La Compañía conviene en establecer un fondo rotativo de - - - - \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100), para hacer préstamos a sus trabajadores que tengan por lo menos dos años de servicios y que lo soliciten por medio del Sindicato, -- como ayuda para la construcción de sus propias casas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Podrán solicitar ocho mil pesos cada trabajador y en casos especiales hasta diez mil pesos, cuando el obrero ya haya pagado o cubierto sus préstamos, la empresa entregará las escrituras al trabajador, ---

 (69).-Trueba Urbina Alberto, "Ley Federal del Trabajo Reformada, 16a. Edición, 1972, Pág. 83

los préstamos serán cubiertos por abonos semanarios -- de cincuenta pesos, que se descontarán de la raya del trabajador, los préstamos serán sin intereses, y se-- proporcionarán si así lo desea al trabajador, mate--- rial para construcción al costo" (70).

Es indiscutible que es un beneficio muy espe-- cial, el que por medio de una prestación sindical, ha conseguido el gremio minero, por lo que se refiere -- a casas para los trabajadores; pero también no pode-- mos negar, que ésta disposición es aislada, limitada-- y sin planeación. Por lo que se considera importante-- que esta clase de trabajadores sea incorporado al --- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los-- trabajadores.

En un instructivo emitido por la Dirección Ge-- neral del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 3 de junio de -- 1972 y firmado por el Subsecretario de Hacienda, Gus-- tavo Petricioli, nos dice: "QUIENES NO DEBEN PAGAR -- (se refiere a los patrones que no están obligados a-- contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda).. -Los-- patrones que hubieren otorgado a sus trabajadores --- prestaciones iguales o superiores a las que otorgan-- la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo-- y la Ley del INFONAVIT. Si las prestaciones otorgadas a los trabajadores fueren inferiores a las nuevas, -- los patrones cubrirán la diferencia. Si los trabajado-- res ya hubieran adquirido casa, proporcionada por el--
- - - - -
(70).-Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por -- Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, Gro. y el-- Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, -- Metalúrgicos y Similares de la República Mexica-- na, Sección 17, de 5 de mayo de 1973., Págs.65-- y 66.

(71).-Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administra-- tivo del Trabajo, Pág. 1276.

patrón, éste solo cubrirá el 60% de la aportación -- (71).

En este instructivo se deja ver que el espíritu de la Ley está determinando un mínimo de prestación social, en lo relativo a habitaciones para los obreros, y quienes no se ajustan a ese mínimo deberán cubrir esas diferencias.

C O N C L U S I O N E S .-

I.- Los antecedentes históricos de la seguridad social, no son, si no manifestaciones aisladas, actitudes instintivas del hombre, con el deseo de defenderse de las circunstancias adversas de la naturaleza, y con el objeto de ayudarse en forma recíproca y hacer protección de grupo.

Esta incertidumbre de inseguridad sólo existía en las clases débiles, a las que la religión más tarde les proporciona caridad cristiana.

Entre los antecedentes de la seguridad social se encuentran diversas instituciones tales como la beneficencia pública, las cofradías, los gremios y corporaciones, hasta llegar a entenderse el Seguro Social, en forma más técnica y planeada, en Alemania e Inglaterra.

II.- En mi opinión la seguridad social, es una rama del Derecho Social y que está constituida por el conjunto de disposiciones jurídicas que establecen procedimientos protectores y reivindicadores, que promueven el desarrollo de las personas, grupos y sectores de la comunidad económicamente débiles.

Consideramos que a través de la historia, los grupos débiles o explotados, al igual que las clases-

fuerzas o explotadoras, siempre han existido, llamándole a los explotados de diferentes formas, esclavos, siervos y en la actualidad proletarios.

III.- La seguridad social la consideramos como la garantía que una comunidad, debe proporcionar a todos sus miembros, de que en ella encontrarán los instrumentos económicos culturales y sociales, útiles y eficaces para su pleno desarrollo como personas humanas.

La seguridad social se relaciona con la previsión social, la cual se caracteriza por diversas instituciones jurídicas, como: atención médica y medicinas en caso de enfermedad, medidas de higiene y seguridad en el trabajo, habitación, educación, capacitación técnica, etc.

IV.- La minería en México se ha desarrollado en un incuestionable progreso técnico, hasta llegar a nuestra época, sin que por ello podamos decir que lo mismo ha sucedido en la seguridad social de los trabajadores de esta rama.

Es tan difícil y peligroso el trabajo en las minas, que quienes se iniciaron en estos trabajos fueron los esclavos y así sucedió en el imperio azteca.- En la conquista se descubren y explotan infinidad de yacimientos metalíferos por parte de nuestros conquistadores, quienes en su sed de riqueza y evangelización, logran sus dos objetivos, aunque en el fondo son contradictorios, ya que en forma manifiesta matan, explotan inhumanamente a los aborígenes en su desmedido afán de fortuna, violando los altos principios de la moral religiosa que predicaban.

V.- En la Nueva España, los españoles confirman en forma oficial a través de la institución llamada-

la "encomienda", su desmedida ambición por los metales preciosos, obligando a los indígenas a trabajar -- en las minas en condiciones angustiosas, inhumanas.-- La legislación dictada por los reyes de España, para proteger a los nativos, nunca se aplicaron. A lo que con verdad comenta el maestro Trueba Urbina; El Derecho Social de la Colonia es un noble intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conserva virgen en viejos infolios.

VI.- En el México Independiente, aunque logramos liberarnos de nuestros conquistadores, se generaron nuevos problemas, cambiando sólo de amo los trabajadores mineros, ya que las explotaciones en esta --- rama, la continuaron los extranjeros. (hasta hace --- aproximadamente tres años, se dice que la minería se nacionalizó).

VII.- En la República restaurada, los salarios que ganaban los trabajadores mineros eran muy bajos -- y debido a la carente seguridad morían bastantes mineros. En el Porfiriato se continúa este desamparo a los trabajadores obedeciendo ésta situación, al pleno dominio que los extranjeros tenían en la industria en nuestro País. Es hasta el 22 de noviembre de 1884 --- cuando se expide el Código Nacional de Minería, en el que se pretende proteger a los trabajadores mineros.

VIII.- Con la Revolución Mexicana, generada -- por las injusticias sociales en los trabajadores y -- campesinos, se conquista la Constitución de 1917. No fueron los doctrinarios del derecho, ni los políticos de profesión, los que alcanzaron las garantías sociales establecidas en nuestra referida Carta Magna, sino, los auténticos trabajadores.

Es preciso señalar que en éste régimen revolucionario, la protección jurídica a los obreros, no -- fué una concesión generosa del Estado al proletariado si no una concesión generosa del Estado al proleta--

riado, si no una verdadera conquista de las propias -- clases trabajadoras, que se iniciaron precisamente -- con el movimiento de huelga de los mineros de Cana--- nea. Desde el triunfo de la Revolución, las clases -- sociales débiles, han ido mejorando su situación, en algunas veces por disposiciones de la ley y en otras por prestaciones ganadas a través de sus sindicatos-- en los contratos colectivos. En el caso de los traba-- jadores mineros a partir de los régimenes revoluciona rios, en forma constante e ininterrumpidamente han -- ido mejorando sus condiciones de trabajo, así, como-- sus prestaciones sociales, económicas y culturales, -- lo que representa para este gremio, un mejoramiento-- en sus condiciones de vida, a tal grado, que, entre -- la clase trabajadora, es uno de los gremios mejor re-- numerado.

Por lo que respecta a los riesgos de trabajo, -- en los contratos colectivos se establece un régimen-- que otorga variadas prestaciones para los obreros en el supuesto de que el riesgo se realice, como lo he-- dejado apuntado en el capítulo correspondiente de --- ésta tesis. Dejando hacer notar que existen prestacio nes superiores a la señalada por la Ley Federal del-- Trabajo y la misma Ley del Seguro Social,

XIV.- En casi todos los centros de trabajo mi-- nero en México se cuenta con hospitales y clínicas, -- para cumplir lo establecido en la Ley Federal del Tra-- bajo en sus Artículos 487 y 504, proporcionando servi-- cio médico a los trabajadores.

XV.- Sin lugar a dudas que una de las presta-- ciones más importantes conseguidas por el sector mine-- ro, es la del retiro voluntario, prestación adicional que no tiene su origen en la Ley, si no en su contra-- to colectivo de trabajo. Cuando han cumplido determi-- nado tiempo de trabajo (generalmente 13 años en el -- interior de las minas ó 19 en la superficie) tienen-- derecho a solicitar su retiro y recibir una determina

da cantidad, usualmente fijada en días de salario -- (de 16 a 30) por cada año trabajado.

XVI.- La capacitación de los trabajadores, no sólo se limita a los aspectos profesionales o técnicos que la industria minera requiere, si no, se extiende hasta la enseñanza de primeros auxilios, por ser un trabajo en donde son frecuentes los accidentes.

Concientes de que es una obligación jurídica-- la capacitación técnica del trabajador por parte del patrón, pensiona a un obrero o a un hijo de sus trabajadores, cuando tiene a su servicio no menos de cien trabajadores, ni más de mil, porque cuando sus trabajadores excedan de este número deberá pensionar a --- tres, además de facilitar la capacitación en forma -- permanente o periódica, ya que así lo establece el -- artículo 132 en sus fracciones XIV y XV, la Ley Federal del Trabajo.

Hemos también de señalar que por lo que respecta a éste apartado, los contratos colectivos de trabajo en la industria minero-metalúrgica, se estipulan-- condiciones superiores.

XVII.- Considerando la obligación establecida-- en el Artículo 123 fracción XII Constitucional, de -- que los patrones proporcionen a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas, y del que es reglamentaria la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de --- abril de 1972, así como quedó señalado en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 136, en la que señala-- que para dar cumplimiento a esta obligación el patrón deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el-- cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, podemos expresar lo si---

guiente:

Por lo que respecta a la habitación para ---- los obreros mineros, podemos señalar, que antes ---- de que entrara en vigencia la Ley del Instituto ---- del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se había conseguido a través de prestaciones sin dicales, rentas módicas, y se ha otorgado a cada sin dicato por parte de la empresa, un fondo rotativo, pa ra hacer préstamos a sus trabajadores, la cantidad -- del fondo está determinada por el número de trabajadores, y su sistema de préstamos está sujeto a las con diciones establecidas en el Contrato Colectivo a que -- hago referencia en el capítulo respectivo de ésta te sis.

La Ley del INFONAVIT, debe ser interpretada en todas sus prestaciones, como el mínimo que respecto -- a la obligación patronal tiene que asumir frente a sus trabajadores, en el caso de proporcionarles habi taciones, ya que a través de un instructivo emitido por la -- Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 3 de junio de 1972 y firmado por el Sub-secretario de -- Hacienda Gustavo Pericoli, se deja ver que aunque se -- haya cubierto total esta prestación deberán seguir cu briendo el 60% de su aportación total, y quienes no -- cumplen con el mínimo deberán ajustarse a él.

Considero que aunque sus prestaciones en el -- gremio minero por lo que respecta a habitación son re lativamente buenas, no dejan de estar sujetas a las -- circunstancias, del destino incierto de la empresa, -- careciendo además de la planeación que los cojuntos -- habitacionales requieren.

La continuidad de este beneficio, está limita-- da, al cambio de trabajo de una empresa a otra, como -- lo es el ca so de los mineros, estando sujetos a su -- contrato colectivo, no siendo así en su incorporación al referido Instituto.

Por lo que creo que es conveniente que se incorporen los trabajadores mineros al régimen del INFO NAVIT, dejando los excedentes de la prestación ganada en la contratación, como un beneficio directo para los trabajadores con el mismo fin, de mejorar sus condiciones habitacionales.

XXIII.- En cuanto al aspecto jurídico relativo a la educación, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 132 fracción XII, obliga al patrón a establecer y sostener las "Escuelas Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública; así como en su fracción XIII siguiente, de coordinar y colaborar junto con la mencionada Secretaría, para alfabetizar a los trabajadores.

La situación de los trabajadores mineros y sus hijos en el problema de la educación, podemos decir que, la empresa ha dejado estipulado en los diferentes contratos colectivos, estar de acuerdo con las disposiciones legales que dicte en este caso la Secretaría de Educación Pública, además de dar una cantidad considerable, para los útiles escolares de los hijos de los trabajadores. Consideramos que en este aspecto que las campañas de alfabetización deben ser permanentes, ya que en este sector obrero es en donde más analfabetismo existe. Esta aportación de culturales favorable a la misma empresa, ya que el contar con personal más preparado hay más eficiencia en el desempeño de sus labores.

XIX.- Consideramos injusta la actitud burocrática o la apatía empresarial o sindical, al no haber incorporado hasta la fecha en forma total, al gremio minero de México en el régimen obligatorio de la seguridad social.

Por lo que creo que es conveniente que se incorporen los trabajadores mineros al régimen del INFO NAVIT, dejando los excedentes de la prestación ganada en la contratación, como un beneficio directo para los trabajadores con el mismo fin, de mejorar sus condiciones habitacionales.

XXIII.- En cuanto al aspecto aspecto jurídico relativo a la educación, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 132 fracción XII, obliga al patrón a establecer y sos tener las "Escuelas Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secre taría de Educación Pública; así como en su fracción-- XIII siguiente, de coordinar y colaborar junto con la mencionada Secretaría, para alfabetizar a los traba jadores.

La situación de los trabajadores mineros y sus hijos en el problema de la educación, podemos decir-- que, la empresa ha dejado estipulado en los diferen-- tes contratos colectivos, estar de acuerdo con las -- disposiciones legales que dicte en este caso la Secre taría de Educación Pública, además de dar una canti-- dad considerable, para los útiles escolares de los -- hijos de los trabajadores. Consideramos que en este-- aspecto que las campañas de alfabetización deben ser-- permanentes, ya que en este sector obrero es en donde más analfabetismo existe. Esta aportación de cultura-- es favorable a la misma empresa, ya que el contar con personal más preparado hay más eficiencia en el desem peño de sus labores.

XIX.- Consideramos injusta la actitud burocrá-- tica o la apatía empresarial o sindical, al no haber-- incorporado hasta la fecha en forma total, al gremio-- minero de México en el régimen obligatorio de la segu ridad social.

A través de la historia hemos comprobado que los trabajadores mineros fueron uno de los peoneros-- de la Revolución de 1910, que consolidaron sus anhelos en la Constitución de 1917, en donde se consagran derechos sociales, que amparan a las clases débiles.

En ésta lucha colaboraron en forma determinante los obreros y campesinos de México, como lo referimos con los mineros de Cananea y no obstante esto, -- hasta la fecha, este gremio sigue al desamparo de la seguridad social obligatoria.

Aunque hemos dejado apuntado que los trabajadores metalúrgicos tienen prestaciones superiores a --- otros sectores obreros, no podemos negar que también son superiores los riesgos y en honor a la verdad, -- cualquier obrero dedicado a ésta industria en el interior de las minas sabe que a corto o largo plazo, con traerá enfermedades, que hasta la fecha no se ha podido evitar, como son la silicosis equivalente a la-- entracosis en las minas de carbón, De lo cual tiene-- plena conciencia el patrón, quien dentro de los gastos de la empresa reserva cantidades calculadas para el pago de esta clase de enfermedades de trabajo.

Los accidentes de trabajo en esta industria,-- se suceden con mayor frecuencia, ya que se manejan -- explosivos y se trabaja en sonas insalubres debido a que el trabajo se desempeña en el subsuelo, teniendo además problemas en cuanto a la ventilación, para la alimentación de gases, como el de grisú en las minas de carbón y los polvos de la sílice y otros que son-- altamente perjudiciales para la salud.

Debido a estos riesgos, a los cuales tiene que hacerle frente el trabajador minero, su promedio de vida oscila entre los cuarenta y cincuenta años, debiendo aclarar que este promedio es en el desempeño--

de labores en el interior de las minas. Con esta situación se ha pretendido desvirtuar los beneficios -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando -- que el Artículo 138 del referido organismo, señala -- que para tener derecho al seguro de vejez, debe el asegurado haber cumplido 65 años, lo cual es prácticamente imposible para un trabajador minero vivir -- los.

Esta aparente contrariedad de prestaciones contractuales ya ganadas y superiores a las establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social quedan -- resueltas con la atinada disposición del Artículo -- 28 de la misma Ley del Seguro Social, quien en el caso de las prestaciones superiores o inferiores, expresa lo siguiente:

Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre últimas y las establecidas por la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto íntegramente las cuotas -- obrero patronales.

En los casos en que los contratos colectivos -- consignen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo -- anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales.

-- --les correspondientes, en los términos del Título tercero de esta Ley.

El Instituto, mediante un estudio técnico-jurídico de los contratos colectivos de trabajo, oyendo-- previamente a los interesados, hará la valuación ac-- tuarial de las prestaciones contractuales, comparándo las individualmente con las de la Ley, para elaborar-- las tablas de distribución de cuotas que correspon-- dan.

En esta situación, los patrones podrán contratar seguros adicionales con el Instituto, lo cual tiene por consecuencia una mayor protección para la clase trabajadora, puesto que si por alguna causa la empresa llegara a desaparecer, las prestaciones esta-- rían garantizadas, Y en el caso de que se contrataran estos seguros, los trabajadores solo conservarán las-- cotizaciones normales que hubiesen generado en el --- Instituto.

Otra de las controversias es que la Ley del -- Seguro Social observa el sistema de pensiones, en tanto que los contratos, siguiendo el sistema de la Ley-- Federal del Trabajo establecen indemnizaciones globales. Creo que esta situación puede resolverse también con base en el Artículo antes invocado. La actitud en mi concepto, de uno y otro caso obedece a la garantía y-- objetivo de cada Ley.

La Ley Federal del Trabajo, establece una relación jurídica de trabajo, entre el obrero y el patrón fundamentalmente, no siendo factor de importancia la familia del trabajador, es decir el derecho familiar. A esto podemos agregarle que la garantía de una pen-- sión por parte de las empresas puede ser incierta, ya que ésta es condicionada al éxito o fracaso. Por lo - que el legislador en la Ley Federal del Trabajo optó-

por las indemnizaciones globales, queriendo asegurar la responsabilidad de la empresa. La responsabilidad empresarial al ingresar los trabajadores al régimen del Seguro Social, se garantiza, ya que el patrón que da relevado de tal carga, siendo el Instituto Mexicano de Seguro Social persona moral de buen crédito --- quien responde por él. Además este organismo tiene -- por objeto proteger tanto al trabajador como a su familia, en forma permanente, por lo que es más adecuado el sistema de pensiones al de indemnizaciones, que pudiera dilapidar el trabajador en perjuicio de él -- y de su misma familia.

Lo anterior es una personal apreciación, aunque de antemano sabemos que son los cálculos actuariales, que se manejan en los sistemas de seguros los -- que determinan la aplicación de formas de obligaciones y derechos, respecto de sus derecho-habientes.

Las disposiciones legales han sido suficientes, para que cuanto antes los trabajadores mineros -- sean incorporados al Régimen Obligatorio del Seguro Social, ya que existe un decreto presidencial para su incorporación, de fecha 20 de octubre de 1969, publicado en el Diario Oficial de 21 de Noviembre de 1969. Aunado a éste, considero que el Artículo 28 de la --- Ley del Seguro Social, resuelve las diferencias, que en cuanto a prestaciones pudieran existir, entre el -- Contrato Colectivo y el Régimen de Seguridad Social.

Con base en lo anterior el Instituto deberá otorgar un régimen especial a los trabajadores mineros, -- por las características muy particulares de este sector obrero, a través de seguros adicionales.

Ya que ha pasado más de cuatro años y no se han realizado los estudios necesarios para hacer efectivo el-

mencionado decreto presidencial, para incorporar a -- los trabajadores mineros al Régimen obligatorio de la Seguridad Social.

Quienes más necesitan de la seguridad social, -- como lo son los hombres que trabajan en las peligro-- sas entrañas de la tierra, se encuentran hasta la fe-- cha al desamparo, negándoles un derecho que por histo-- ria les pertenece.

B I B L I O G R A F I A .

Arce Cano Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.

Becerra González María, "Derecho Minero de México", Editorial Limusa Wiley, S.A., México, 1963.

Bargalló Modesto, "La Minería y la Metalurgia en la América Española durante la Época Colonial", Primera Edición, Fondo de Cultura, México, 1955.

Burs M. Eveline, "Seguridad Social y Acción Pública", Libreros Mexicanos Unidos, México, 1965.

De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" tomo I y II, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.

García Cruz Miguel, "La Seguridad Social", México, D.F., 1955.

García Cruz Miguel, "Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social", Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1962.

González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, Universidad Autónoma de México, México, 1973.

- Guerrero Euquerio, "Manuel de Derecho del Trabajo", 2^a Edición, Editorial Porrúa, S.A., - México, 1971.
- Lamas Adolfo, "Seguridad Social en la Nueva España", - Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1964.
- LASKI; N.J. El Liberalismo Europeo, Fondo de Cultura-Económica.
- Navarro Avila Francisco, "Evolución y Trabajo", Publicación del Sindicato de Trabajadores Mineros, Imprenta Juan Pablo, - México, 1959.
- Prieto Carlos, "La Minería en el Nuevo Mundo", Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid España, 1968.
- Serrano P. Gustavo, "La Minería y su influencia en el Progreso y Desarrollo de México", - México, 1951.
- Trueba Urbina Alberto, "Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, México 1950.
- Trueba Urbina Alberto, "Diccionario de Derecho Obrero, Tercera Edición, Ediciones Botas, México, 1957.
- Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Artículo 123, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.
- Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", - Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1970.

Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho Administrativo-
del Trabajo", Tomo I y II Edi-
torial Porrúa, S.A., México, --
1973.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Núm. I Tomo XVI- 6a. ---
Epoca, Enero, Febrero, Marzo---
1969.

DICCIONARIO.- "Porrúa de la Lengua Española, Sexta --
Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

L E G I S L A C I O N .

Mexicano: Esta es tu Constitución, Cámara de Diputa--
dos del H. Congreso de la Unión, XLVII Legislatura, --
1969.

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Alberto True-
ba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, --
México, 1974.

Nueva Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, --
Editorial Trillas, México 1973.

Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas,
Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972.

Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran Asarco--
Mexicana, S.A., Unidad Tasco, Gro., y el Sindicato--
Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y--
Similares de la República Mexicana, Sección 17, de--
5 de mayo de 1973.

Reglamento Interior de Trabajo, Asarco Mexicana, ---
S.A., Unidad Taxco, Gro., 1972.

INDICE

CAPITULO I: La Seguridad Social.....	1
a).- Ambito Histórico de la Seguridad Social.--	
b).- El Estado Contemporáneo y la Seguridad Social.	
 CAPITULO II: LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....	 24
a).- El Sistema de Protección en la Colonia.--	
b).- La Legislación Social de la Epoca Independiente y la Reforma.	
c).- La Constitución de 1917.	
d).- El Artículo 123: Fundamento de la Seguridad Social.	
e).- La Seguridad Social y sus principales Leyes Reglamentarias.	
 CAPITULO III: BREVE HISTORIA DE LA MINERIA DE MEXICO.	46
a).- Antecedentes Indígenas.	
b).- En la Conquista.	
c).- La Minería en la Nueva España.	
d).- La Minería en la Epoca Independiente.	
 CAPITULO IV: MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	59
a).- Generalidades.	
b).- Naturaleza jurídica: su encuadramiento en la previsión social.	
c).- Medidas de Higiene y Seguridad.	
d).- Medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo Minero.	
 CAPITULO V: RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES GENERALES.....	71
a).- Su Definición Legal.	
b).- Accidentes y Enfermedades de Trabajo.	
c).- Riesgos de Trabajo en la Industria Minero--Metalúrgica.	

- d).- Riesgos no de trabajo, en la industria Minero-Metalúrgica.

CAPITULO VI: OTRAS PRESTACIONES SOCIALES EN LA INDUS- TRIA MINERA.....	83
a).- Retiro Voluntario.	
b).- Seguro de Vida.	
c).- Capacitación de los Trabajadores.	
d).- Educación de los Trabajadores.	
e).- Habitación para los Obreros.	
 C O N C L U S I O N E S.....	 95

NOTA:

La Compañía Minera Asarco Mexicana, S.A.
en el mes de mayo del presente año, cam-
bió a Industrial Minera Méxicc, S.A.